

recibido 15 MAR 2011

900

Alcaldente Doc. *la Junta base de justicia, la Junta base 6059, 6073*
6059, copia de escritura n° 7(4) s-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. 11a. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

" COPIA DE ESCRITURA, NUMERO SIETE": En la Localidad de Rumi Puncu, Departamento La Cocha, Provincia de Tucumán, República Argentina, a fecha 09 de Marzo de 2.011 ante mi JOSE VICTOR MORENO, Juez de Paz titular y testigos con quienes actúo a falta de Escribano Público comparece el Sr. VICTOR LUIS VERA, D.N.I.N°14.252.528, argentino, mayor, domiciliado en Ruta 38 y Belgrano, ciudad de La Cocha, Departamento La Cocha, Tucumán, hábil para este acto doy fe y dice: Que confiere un PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor del Dr. ROBERTO MAXIMILIANO SORANI, abogado del Foro Local, M.P. 523 (C.A.S.) para que lo represente ante organismos públicos o privados y en general en todos los asuntos judiciales, civiles y penales que al presente tenga o se le presente en lo sucesivo o en los que tengan algún interés o sean partes de cualquier fuero o jurisdicción: comerciales, civiles, administrativos, laborales, correccionales o criminales ante los Tribunales Ordinarios, Federales, del Trabajo. Al efecto lo faculta para que lo represente en todo tipo de tramite administrativos en organismo provinciales y/o nacionales, Secretaría de Estado de Trabajo, Direcciones, Secretarías o cualquier y cualquier otro organismo estatal o privado.- Lo faculta también para que inicie, conteste, tramite y prosiga todo tipo de juicios y/o demandas civiles y/o penales, juicios de divorcio y/o separación personal, sucesiones, presente escritos, escrituras, documentos, testigos; entable y conteste demandas, por desalojo y/o reivindicación, reconvencciones y tercerías; prorrogue y decline de jurisdicción; diga de nulidad y simulación; renuncie al derecho de apelar; recuse, tache, transija; comprometa en árbitros y arbitradores firmando compromisos y estipulando multas; reconozca obligaciones, aún las anteriores; preste las fianzas y cauciones de derecho; preste y exija juramentos; ponga y absuelva posiciones; haga declaraciones, ratificaciones y rectificaciones; oficialice protestos y protestas; concorra a audiencias y juicios verbales; pida embargos preventivos y definitivos; la venta o adjudicación de los bienes embargados suscribiendo si fueran inmuebles las escrituras respectivas; pida y reciba la posesión de los mismos; proponga toda clase de peritos, tasadores, martilleros, síndicos, partidores inicie y prosiga juicios sucesorios; reconozca desconozca herederos, coherederos y acreedores; asista a juntas de verificación y graduación de créditos; vote y acepte concordatos o los proponga así como la adjudicación de bienes; pida quiebras y

ROBERTO MAXIMILIANO SORANI
ABOGADO
M.P.(C.A.S.) 523-LIB 01-F 15
M.P.(C.A.T) 4840-LIB. K-F 331

concursos civiles; acepte depósitos de bienes; solicite inscripciones y practique en general cuanto más actos, trámites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir y reasumir total o parcialmente.- En su testimonio previa lectura en la que se ratifica así lo otorga y firma ante mí y los testigos señores Eduardo Santos Núñez y Orlando Antonio Caro mayores de edad, argentinos, domiciliados en esta localidad de Rumi Punco, La Cocha. Sigue a la escritura número Seis del folio número Seis de este Protocolo de Poderes año dos mil once de este Juzgado de Paz a mi cargo.- Fdo. JOSÉ VÍCTOR MORENO - Juez de Paz.- Firmas: "Victor Luis Vera" - "Eduardo Santos Núñez" - "Orlando Antonio Caro" - Hay dos sellos - Hay tres firmas ilegibles. Es una COPIA FIEL DEL ORIGINAL ARCHIVADO EN ESTA OFICINA. Doy fe y para el Dr. ROBERTO MAXIMILIANO SORANI la expido en lugar y fecha de su otorgamiento.




JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
PROCESOS CIVIL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/
ACCIONES POSESORIAS.-

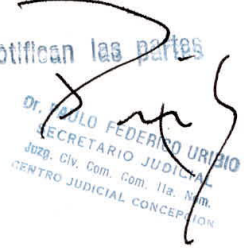
CONCEPCION, 12 de abril de 2011.-

Téngase al letrado ROBERTO MAXIMILIANO SORANI, como apoderado de "VICTOR LUIS VERA", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 659, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- GEG


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha **5 ABR 2011** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PABLO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Copy
32



SOLICITO SE CORRA TRASLADO DE DEMANDA.-

SEÑORA JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIa. NOM.:

**JUICIO: CARRAZANA ÁNGEL DOMINGO c/ VERA VÍCTOR LUIS s/
ACCIONES POSESORIAS.- Expte. N° 684/10.-**

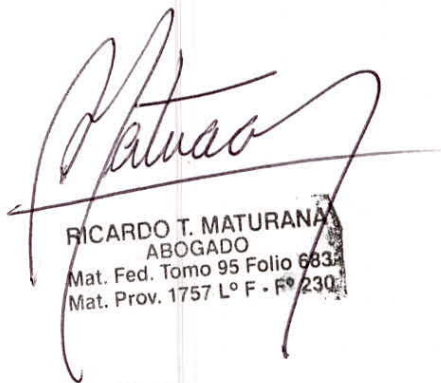
ÁNGEL DOMINGO CARRAZANA, actor y de las condiciones personales que obran en los autos del título, a V.S. con todo respeto dice:

I.- SE CORRA TRASLADO DE DEMANDA.-

Atento al estado procesal del presente juicio, corresponde y así lo solicito que el Juzgado provea de conformidad a lo solicitado en escrito de demanda, y en consecuencia, se ordene correr traslado de la misma al accionado por el término y bajo apercibimiento de ley.- Al mismo tiempo se lo cite y emplace a fin de que se apersona a estar a derecho en este juicio y constituir domicilio en legal forma.-

A dichos fines, deberá librarse cédula de notificación al Sr. Juez de Paz de la Cocha, adjuntándose las correspondientes copias para traslado.-

J U S T I C I A.-


RICARDO T. MATURANA
ABOGADO
Mat. Fed. Tomo 95 Folio 683
Mat. Prov. 1757 L° F - F° 230



Recibido **12 MAY 2011** a hs. **10⁰⁵** y presento a despacho adj.
Foliente Doc. _____


Dr. PAULA FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 19 de mayo de 2011.-

Córrase traslado de demanda, conforme lo ordenado oportunamente.-
PERSONAL.- CACV

Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
Jueza
Jusg. Civil y Comercial (1a. Nom.)
Poder Judicial Concepcion

601
Rougar

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 31 de mayo de 2011.-

Advierte la Proveyente que el proveído que antecede no corresponde, en consecuencia REVÓCASE el mismo por contrario imperio.- (Art. 41 Procesal).-

Atento a las constancias de autos: Remítanse los presentes autos a Mesa de Entradas a los efectos de sustanciarse el proceso de Mediación.- CACV



Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial 11a. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En fecha 03 JUN 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)



Dr. PAULO FEDERICO URIZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Cont. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11
MO

69

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS
S/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE N°: 684/10

En 10 de junio de 2011 remito los presentes autos a Mesa de
Entradas en 55 fojas.M.A.M

Paulo
DR. PAULO FEDERICO UPIRIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado 1º de lo Civil - 1º de Mayo
Centro Judicial Concepción

M. E. N°. _____ Recibido hoy 10 de Junio a hs. 9:30
* del mismo pasó a la Secretaría reservados los presentes
autos hasta tanto la parte compare con las formularios
de mediación para la formación del litigio
peritaje *lee*

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción



**CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS - Expte. N° 684/10**

FECHA 08/10/2010

HORA: 10:13 PILLON

EN 03/10/12, ATENTO AL TIEMPO TRANSCURRIDO SIN QUE LAS PARTES HAYAN ACOMPAÑADO LOS FORMULARIOS DE MEDIACION PARA LA FORMACION DE LOS LEGAJOS CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROVEIDO DE FECHA 31/05/11 (FS.54), DEVUELVO AL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa NOMINACION EN 56 FOJAS, A LOS FINES QUE HUBIERE LUGAR.-


LIDIA ESTELA VELLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

JU. 04 OCT 2012 11:19

JUZ. CIV. COM. II

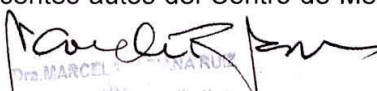

Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 22 de octubre de 2012.-

Por recibidos los presentes autos del Centro de Mediación; y con lo informado:
Al Interesado.- CACV


Dra. MARCELA NARULA
Jug. Civil y Comercial IIa. Nom.
Trib. Judicial Concepción

En fecha 23 OCT 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URBIOL
SECRETARIO JUDICIAL
Jug. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

23.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the center of the page.

SOLICITO SE REMITAN ACTUACIONES PRINCIPALES E INCIDENTALES AL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIa. NOM.:

JUICIO: CARRAZANA ÁNGEL DOMINGO c/ VERA VÍCTOR LUIS s/ ACCIONES POSESORIAS.- Expte. N° 684/10.-

ÁNGEL DOMINGO CARRAZANA, de las condiciones personales que obran en los autos del título, a V. S. con todo respeto dice:

SOLICITO SE REMITAN ACTUACIONES.-

Que habiendo recaído sentencia definitiva de la Exema. Cámara de Apelaciones en la Medida Cautelar de No Innovar impetrada por esta parte, que se tramitara mediante incidente por cuerda separada caratulado **"Carrazana Angel Domingo c/ Vera Victor Luis s/Acciones posesorias – Incidente Revocatoria con apelación en subsidio p.p. el demandado-Expte. 684/10-11"**, vengo a solicitar que tanto dicho incidente, como las presentes actuaciones principales, sean remitidas al Centro de Mediación de este Centro Judicial, a fin de que se arbitren los medios pertinentes con el objeto de que se cumplan las diligencias previstas para la realización de la audiencia de mediación previa obligatoria al juicio posesorio promovido por esta parte.-

J U S T I C I A.-

RICARDO T. MATIURANA
ABOGADO
Hm Fed. Tomo 95 - Folio 683
Lib. Prov. 1757 - L. F. - Fo 230

ML 20 MAR 2013 08:50
JUZ. CIV. COM. II
Dr. PAULO FEDERICO URIBI
SECRETARJO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. V. S. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 08 de abril de 2013.-

Atento a que se encuentra resuelta y ejecutoriada la Cautelar solicitada oportunamente: Oficiese al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión, a los efectos de que continúe el trámite pertinente.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).- CACV

MARIA TERESA TORRES DE AGUIAR
J U E Z
JUZGADO COBRO Y APREMIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02 ABR 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.O.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URRUTIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Gen. Com. Hys. Nac.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(2)

Comp

of.



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00QRBUSHIY

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 17 de abril de 2013.-

OFICIO N°: 1346.-

SEÑORA DIRECTORA
CENTRO MEDIACION JUDICIAL

S.....//.....O

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE: 684/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 08 de abril de 2013.- Atento a que se encuentra resuelta y ejecutoriada la Cautelar solicitada oportunamente: Oficiese al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión, a los efectos de que continúe el trámite pertinente.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).-" Fdo:

DRA. MARIA TERESA TORRES-Juez-P/T.- ARP

Saludo a Ud. Atte.-


PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Em 06/06/2013 retirei ofício nº 1346 para diligenciar -
Petrina

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITO SE REMITAN ACTUACIONES.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIa. NOM.:

**JUICIO: CARRAZANA ÁNGEL DOMINGO vs. VERA VÍCTOR LUIS
s/ ACCIONES POSESORIAS.- Expte. N° 684/10.-**

ÁNGEL DOMINGO CARRAZANA, actor y de las condiciones personales que obran en autos, a V. S. con todo respeto dice:

**I.- SOLICITO SE REMITAN ACTUACIONES A
MESA DE ENTRADAS.-**

Conforme surge de fojas 54, mediante proveído de fecha 31/05/2011 se dispuso remitir los presentes autos a Mesa de Entradas a los efectos de sustanciarse el proceso de mediación, remisión que se verificó en fecha 10/06/2011 según surge de actuaciones de fojas 55 de autos.-

En fecha 03/10/2012 la encargada de Mesa de Entradas devuelve las actuaciones al no haberse acompañado formularios de mediación, sin que esta parte jamás hubiera sido notificada de estas diligencias.-

Mediante esta presentación, vengo a requerir nuevamente se remitan las actuaciones a Mesa de Entradas de este Centro Judicial, a los fines de que se confeccione el correspondiente Legajo de Mediación y se sustancie dicho proceso.-

J U S T I C I A.-

RICARDO T. MATIRANA
ABOGADO

Mat. Fed. Tomo 95 - Folio 683
Mat. Prov. 1757 - L. F. N° 234

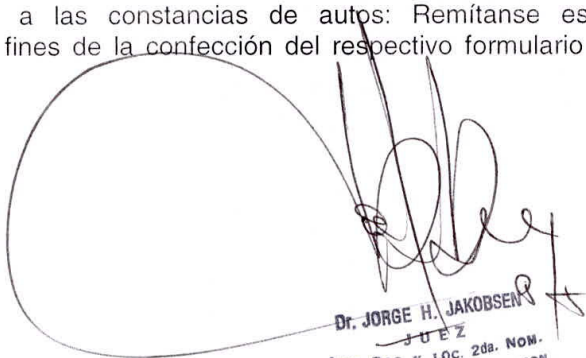
VL 31 MAY 2013 10:47
JUZ. CIV. COM. II
Dr. PAULO FEDERICO UMBRO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCILIATORIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 1 de julio de 2013.-

Atento a lo solicitado y a las constancias de autos: Remítanse estas
actuaciones a Mediación a los fines de la confección del respectivo formulario de
mediación.- CAGV


Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
Juzg. Doc. y Loc. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356

Ref. JUICIO: "N.N. CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/ VERA VICTOR
LUIS S/ACCIONES POSESORIAS S/ ACCIONES POSESORIAS" - Expte. n°
684/10

Caso - Legajo N°: NN14/13



OFICIO N°: 312

Concepción, 6 de junio de 2013

Al Sr. Secretario/a del Juzgado
CIVILY COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION
DR. PAULO E. URIBIO
S _____ / _____ D

La que suscribe **Aurora Elisa Nieva**, Prosecretaria del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que el expte de la carátula no registra entrada en este Centro de Mediación.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.

-CCY

Aurora Elisa Nieva
Prosecretaria
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción

LUN 10 JUN 2013 10:56

DR. PAULO FEDERICO URIBIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

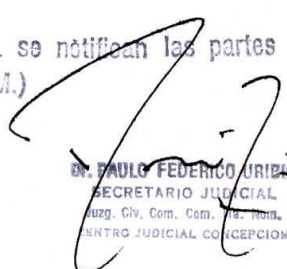
JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 1 de julio de 2013.-

Con lo informado por el Centro de Mediación: A conocimiento del Interesado.-
CACV


DR. JORGE H. JAKOBSEN
J U E Z
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/JUL 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ra. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Faint handwritten signature or scribble]



684/10

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 08/10/2010

N° de Exp: 684/10

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA
VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS

JUEZ:

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

GEG

(Escritor sueltos)

SOLICITO SE PONGA A LA VISTA-

SE. JUEZ CIVIL Y C.C. II NOM.

Juicio: "CARREZANA, ANGEL DOMINGO vs
VERA, VICTOR LUIS s/ Acciones Posesorias".
expte: 684/10..

Luis Victor Carrezana, de
los empujones de antes, a U.S. respetuosa
mente digo.

Que sin consentimiento
personal alguno y atento no se ha sido
los autos del rubro, no habiendo en consecuencia
de urgente se pongo a la vista-

Justicia

Queda f. luez
Hros. 11 332 08

VI, 20 SEP 2013 11:21

JUZ. CIV. COM. II

Informo a. S.S. que en el día de la fecha 01/10/11
luego de una extensa búsqueda los autos del rubro 11
no fueron habido -

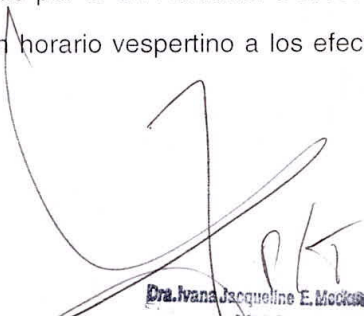
DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

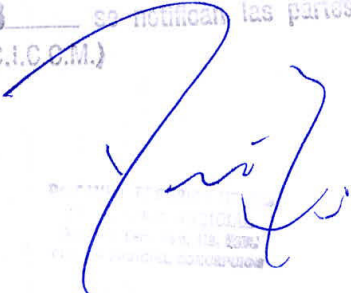
JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 684/10

CONCEPCION, 3 de octubre de 2013.-

Atento lo informado por el Sr. Actuario: Convocase al personal del Juzgado para el
día 07/10/2013 en horario vespertino a los efectos de la búsqueda de los autos del
rubro.- GEG


Dra. Ivana Jacqueline E. Modica
JUEZ
DOC. Y LOC. 19. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 OCT 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.P.M.)


SECRETARÍA
TUCUMÁN, 04 de OCT 2013
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

114

114

114

114



SOLICITO INMEDIATA RECONSTRUCCION.-

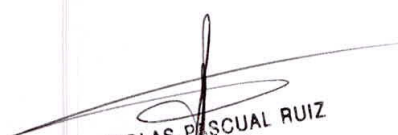
SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIDA NOM.-

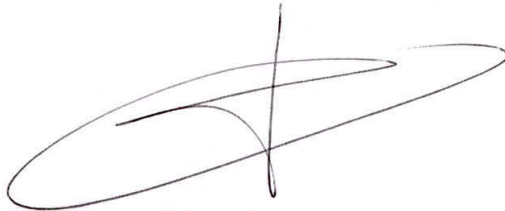
JUICIO: "CARRAZANA, ANGEL DOMINGO vs. VERA, VICTOR LUIS s/
ACCIONES POSESORIAS". Expte Nro. 684/10.-

VICTOR LUIS VERA, de las condiciones de autos, a V.S.
respetuosamente digo:

Que atento no ser habido el expediente solicito inmediata
reconstruccion, sin consentir acto procesal alguno.-

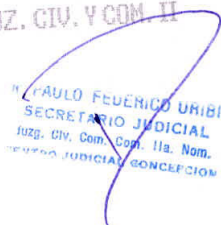
JUSTICIA.-


NICOLAS PASCUAL RUIZ
ABOGADO
MAT. 332 C.B.S. - 4357 C.A.T.
T.99 - F.780



VI, 01 NOV 2013 10:03

JUZ. CIV. Y COM. II


PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 684/10

CONCEPCION, 19 de noviembre de 2013.-

Con los autos al interesado.-

Atento las constancias de autos: reponga el letrado Nicolas Pascual Ruiz en un
plazo de 48 horas bonos profesionales, bajo apercibimiento de Ley.

Dr. MARIA GUZMAN PEÑAGALL
V. L. E. Z.
Juzg. Conc. Pac. y Trámite 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22 NOV 2013/
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Se notificarán las partes
Dr. PAULO FLORENCO VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy
23

2-1

2-1

2-1

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA TERESA PONCE

MEDIADORA REGISTRO N° 38

San Martín N° 680 - Concepción



CIERRE SIN ACUERDO

**REFERENCIA: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS
S/ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. 684/13 - CIVIL 2**

LEGAJO N°: 713/13

MEDIADOR/A: PONCE, MARIA TERESA

En la Ciudad de Concepción, en 13 de mayo de 2014 siendo horas 11:00 comparecen en San Martín 680 de esta Ciudad, a la audiencia de MEDIACION fijada para el día de la fecha: la parte REQUIRENTE: ANGEL DOMINGO CARRAZANA, D.N.I. 11.551.790, con domicilio en La Invernada, La Cocha, con el patrocinio letrado del Dr. RICARDO TOMÁS MATURANA, M. P. 993 constituyendo domicilio procesal en Casillero 39 y la parte REQUERIDA, VICTOR LUIS VERA, D.N.I. 14.252.528, con domicilio en Ruta Nac. 38 esq. Belgrano, La Cocha con el patrocinio letrado del Dr. NICOLAS PASCUAL RUIZ, M.P. 332, constituyendo domicilio procesal en Casillero 598, se da por concluida SIN ACUERDO.-

Se le hace conocer al Dr. RUIZ que en un plazo de 48 horas deberá acreditar pago de bonos profesionales, tasa y aportes.-

HONORARIOS: Los honorarios de los letrados se establecen por su orden en el valor de una consulta escrita. Los de la mediadora se fijan en \$ 1.250,= siendo el 50% a cargo de cada parte, los que deberán ser abonados dentro de los próximos 10 días de firmada la presente acta.-

De conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor.-

11.551.790
Maturana
M.P. 993
14.252.528
Nicolas P. Ruiz
M.P. 332

Maria Teresa Ponce
Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA
REGISTRO N° 038
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 139810770

ABOGADO / PROCURADOR:

Nicolás Parnal Ruiz

MATRÍCULA N°:

332

JUICIO:

CAREZZANA, Angel D. vs Vera, Luis s/ Acc. Person. Civil

JUZGADO:

Civil, C.C. II m.

SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE

\$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

71

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

110

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

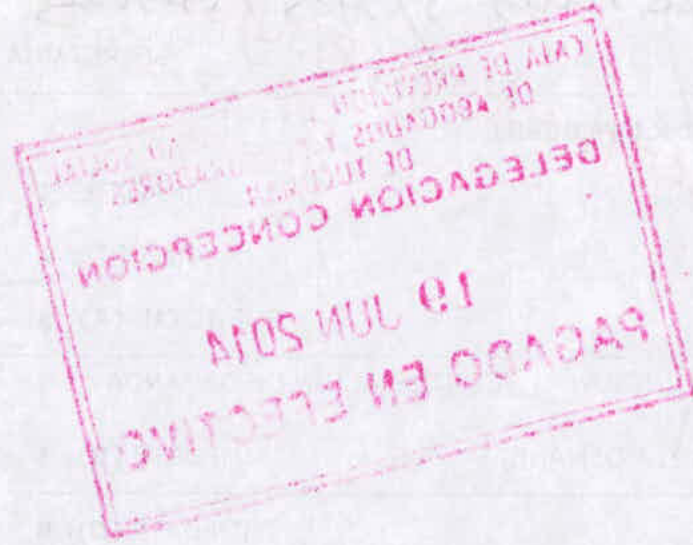
IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

181

SON PESOS:

Ciento ochenta y uno.

ÚNICO COMPROBANTE DE PAGO P/JUICIO
CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
19 JUN 2014
PAGADO EN EFECTIVO





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

46847

Letrado:

Juicio:

Gabriela L. A. VICTORIA

TESORERO ABOGADOS DEL SUR

\$ 80.-

Diego E. Luján Vals

PRESIDENTE DEL SUR

SOLICITO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR. INEXISTENCIA DE RECAUDOS PROCESALES. JURISPRUDENCIA APLICABLE.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIDA NOM.-

JUICIO: "CARRAZANA, ANGEL DOMINGO vs. VERA, VICTOR LUIS s/ ACCIONES POSESORIAS". Expte Nro. 684/10.-

LUIS VICTOR VERA, de las condiciones de autos, a V.S. respetuosamente digo:

1.- Que vengo por el presente a constituir nuevo domicilio procesal en CASILLA DE NOTIFICACIONES NRO. 598 de este centro judicial. Se tenga presente.-

2.- Que adjunto ACTA DE CIERRE DE MEDIACION SIN ACUERDO. Se tenga presente y agregue.-

3.- Que atento las constancias de autos, y ante las circunstancias fácticas y jurídicas derivadas de la Sentencia Nro. 391 de fecha 21 de Octubre de 2010, donde contrariando todas las disposiciones legales, se dictó una Resolución que ordena suspender la ejecución de otra Sentencia Judicial, con el consiguiente perjuicio a la parte que obtuvo el primer pronunciamiento judicial, vengo a solicitar el LEVANTAMIENTO LISO Y LLANO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA

al Juez de Paz de La Cocha se abstenga de llevar adelante la medida ordenada en las actuaciones del Amparo a la Simple tenencia.-

En este sentido S.S., el actor en autos don ANGEL DOMINGO CARRAZANA, expone e invoca muchos títulos, boletos, planos, PERO NADA PROBO DE SU POSESION ACTUAL, y menos IMPUGNO UN BOLETO DE VENTA DE FECHA 11.08.09.-

Esta parte, como podrá apreciar, en fecha 28.10.09 compra las acciones y derechos sobre el fundo en cuestión mediante el pertinente instrumento que consta agregado en autos a fs. 29, y en fecha 25.01.10 se labran actas de constatación y toma de posesión, y el HOY ACTOR con posterioridad DENUNCIA ACTOS TURBATORIOS DE FECHA 08.07.10, o sea seis (6) meses posteriores a mi posesión efectiva, CEDIDA POR EL HERMANO DEL ACTOR Y TITULAR POSEEDOR.-

Ahora bien, para que V.S. entienda que la verosimilitud del derecho del peticionante de la medida cautelar ordenada y que pretendemos se levante NO ES TAL, le comento como esta parte llega a ser poseedor del inmueble en cuestión.-

Efectivamente, tal predio era de propiedad de los hermanos CARRAZANA, es decir de CIRILO CARRAZANA, ANGEL DOMINGO CARRAZANA y ANTONIO VICTOR CARRAZANA. Y resulta que uno de los propietarios titular registral me presentó un Boleto de fecha 11.08.09 donde consta que sus dos hermanos, es decir Cirilo y Angel Domingo, el que hoy hace juicio LE VENDIERON sus partes del inmueble, cediendo todas acciones y derechos y ESTE CONTRATO ESTA CON FIRMA CERTIFICADA POR JUEZ DE PAZ.-

Entonces resulta que tenemos un instrumento privado con firmas certificadas por notario donde Angel Domingo Carrazana vende su parte del



inmueble. Y salvo que una acción de redargución de falsedad demuestre lo contrario, don ANGEL DOMINGO CARRAZANA ya vendió su parte Y NADA PUEDE RECLAMAR, MENOS PEDIR UNA CAUTELAR DE NO INNOVAR.-

Es decir que COMPRE LEGITIMAMENTE un inmueble y comencé a poseer inmediatamente sin oposición, hasta que luego de siete meses aproximadamente y gozando de una posesión anterior, don Angel Domingo Carrazana (el mismo que cedió su parte a su hermano Antonio Victor Carrazana, quien luego me vende) me turba la posesión que ostentaba, por lo que recurrí al INSTITUTO DEL AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, regulado por el art. 400, inc 6) del C.P.C.T., obteniendo SENTENCIA FAVORABLE A MI PRETENSION EL 30 de Setiembre de 2010.-

Ahora bien, en el libro JUSTICIA DE PAZ, de Luis María Morón, impreso en MARZO DE 2013, en pág. 45 y s.s. expresa: “que en rigor el Juez debe dejar a salvo las acciones posesorias y petitorias que correspondieran o se creyeran con derecho las partes, y ello justamente porque el único motivo del amparo es mantener una situación de hecho preexistente frente al acto turbatorio; asimismo ordenará la cesación de los actos turbatorios, en resguardo del status quo de la cosa, la sentencia como norma individual con fuerza legal en el caso, produce cosa juzgada formal, entonces el fallo no pierde de vista el derecho de acceso a la justicia, el debido proceso como toda otra garantía procesal constitucional en tanto resulta provisorio y difiere debate escrito para su oportunidad, cumplimenta la finalidad de evitar justicia por mano propia, los derechos quedan indemnes, tanto para el turbado como para el turbador y notese que el acreedor beneficiario al mantenerse la paz social, es la comunidad toda.-

.. Protege “el simple hecho de la posesión” o detención material con prescindencia del derecho a la posesión, al decir cualquiera sea la naturaleza de la posesión, nadie puede turbarla sino hasta el simple hecho de la turbación del tenedor en

su tenencia... De allí que no se es necesario que la actora se encuentre habitando u ocupando el inmueble, basta que se encuentre en la tenencia o posesión al momento de la turbación del tercero.-

RECHAZO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR TENDIENTE A IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DICTADA EN OTRO JUICIO:

La Jurisprudencia y doctrina que se han pronunciado sobre la improcedencia de medidas cautelares tendientes a impedir el cumplimiento de una Sentencia dictada en otro juicio, incluido el de Amparo a la Simple tenencia, situación esta que por tratarse de una medida cautelar no lesiona garantías constitucionales, ni excede el mero interés de las partes, proyectándose negativamente sobre los intereses mismos de la comunidad toda como lo sostiene la recurrente.

-Corte Suprema de Justicia. Sentencia 132, fecha 06.04.11. Cardoselli, Vicente Mauricio s/ Acciones Posesorias.-

NO HACE COSA JUZGADA MATERIAL. NATURALEZ Y OBJETO.

El amparo a la Simple tenencia no hace cosa juzgada material sobre la cuestión conforme a su naturaleza, medida tendiente a evitar que las personas enfrentadas busquen hacer justicia por sus propias manos, dejando luego abierta la posibilidad de que las partes discutan el tema con mayor profundidad a través de las acciones posesorias o petitorias correspondientes.

-Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Penal. Sentencia 790, fecha 17.10.03; modelo, NORMA BEATRIZ vs. ARIAS MIGUEL ALFREDO s/ ACCIÓN POSESORIA.-



En consecuencia, en autos obra boleto de venta de fecha 11.08.09, con certificación de firma NO IMPUGNADO donde Angel Domingo Carrazana cede sus derechos sobre mi propiedad, LO QUE DEBILITA LA VEROSIMILITUD DEL DERECHO que se debe invocar para la procedencia de toda cautelar.-

Ante la falta de ejercicio posesorio productivo en las tierras en cuestión anteriores al fallo por parte del peticionante, TAMPOCO SURGE EL PELIGRO EN LA DEMORA.-

En consecuencia, y ante la Jurisprudencia ACTUAL ya apuntada, siendo congruente con principios elementales del derecho, en el sentido que no se puede detener el cumplimiento de una Sentencia con una medida cautelar, y entendiendo que el peticionante actor puede recurrir a las acciones posesorias pertinentes, SOLICITO EL INMEDIATO LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR dispuesta por Sentencia de fecha 21.10.2010, con imposición de costas en caso de oposición.-

JUSTICIA.-

NICOLAS PASCUAL RUIZ
ABOGADO
MAT. 332 C.A.S. - 435 C.A.H.
T.99 - F.788

14252/28

JUL 13 JUN 2014 10:18

JUZ. CIV. COM. II NCH.

ADJUNTA: BONOS LEY N° 6059
BONOS LEY N° 6023
ACTA de cierre SIN Acuerdo
en r/p. y
COPIA P/TRASLADO -

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51724820-5

I.V.A. Responsable Inscripción

INGRESOS BRUTOS 30-51724820-5

CONCEPCIÓN

TASA DE JUSTICIA 252

CAJERO: PALMIERI EMILIA NATALIA

CAJA: 252 FECHA: 26/06/14 Hora: 11:24:06

Nro de Control Caja: 48223764

Importe cobrado.....

\$ 19,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*
Juicio:
CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA

*
Fuero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*
Expte.Nro/Año:
0000000000684/10

*
Codigo de Fuero: 3

*
Nro.Cmpte.....: 14831385

*
Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

*
ORIGINAL

23/06



ADJUNTO TASA POR APERSONAMIENTO LETRADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIDA NOM.-

JUICIO: "CARRAZANA, ANGEL DOMINGO vs. VERA, VICTOR LUIS s/
ACCIONES POSESORIAS".- Expte Nro. 684/10.-

NICOLAS PASCUAL RUIZ, abogado patrocinante en autos, a
V.S. respetuosamente digo:

Que adjunto recaudo procesal, la tasa de Justicia por
apersonamiento letrado. Se agregue y tenga presente.-

JUSTICIA.-

NICOLAS PASCUAL RUIZ
ABOGADO
MAT. 332 C.A.S. - 4367 C.A.T.
L. 80 - F. 780

VL 27 JUN 2014 11:43

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: TASA DE
JUSTICIA

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA CONJUNTA
JUZG. CIVIL y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ALPHABETICALLY BY LAST NAME

ALPHABETICALLY BY FIRST NAME

ALPHABETICALLY BY LAST NAME

ALPHABETICALLY BY FIRST NAME

ALPHABETICALLY BY LAST NAME

ALPHABETICALLY BY FIRST NAME

ALPHABETICALLY BY LAST NAME

ALPHABETICALLY BY FIRST NAME

ALPHABETICALLY

ALPHABETICALLY

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 4 de agosto de 2014.-

Proveyendo escritos de fecha 19/06/2.014 y 27/06/2.014: Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación que acompaña.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bono Ley 6023 que acompaña.-

Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 598, désele intervención de Ley.-

Del Levantamiento de Medida Cautelar: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley.-PERSONAL

Dr. Eduardo José Di Pietro CACV
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14/10/14 se confecciona Cédula N° 1578.

[Firma] P.H.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CEBOLA

**CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA REGISTRO N° 38
San Martín N° 680 - Concepción



CIERRE SIN ACUERDO

**REFERENCIA: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS
S/ACCIONES POSESORIAS – EXPTE. 684/13 – CIVIL 2**

LEGAJO N°: 713/13

MEDIADOR/A: PONCE, MARIA TERESA



En la Ciudad de Concepción, en 13 de mayo de 2014 siendo horas 11:00 comparecen en San Martín 680 de esta Ciudad, a la audiencia de MEDIACION fijada para el día de la fecha: la parte REQUIRENTE: ANGEL DOMINGO CARRAZANA, D.N.I. 11.551.790, con domicilio en La Invernada, La Cocha, con el patrocinio letrado del Dr. RICARDO TOMÁS MATURANA, M. P. 993 constituyendo domicilio procesal en Casillero 39 y la parte REQUERIDA, VICTOR LUIS VERA, D.N.I. 14.252.528, con domicilio en Ruta Nac. 38 esq. Belgrano, La Cocha con el patrocinio letrado del Dr. NICOLAS PASCUAL RUIZ, M.P. 332, constituyendo domicilio procesal en Casillero 598, se da por concluida SIN ACUERDO.,-

Se le hace conocer al Dr. RUIZ que en un plazo de 48 horas deberá acreditar pago de bonos profesionales, tasa y aportes.-

HONORARIOS: Los honorarios de los letrados se establecen por su orden en el valor de una consulta escrita. Los de la mediadora se fijan en \$ 1.250,= siendo el 50% a cargo de cada parte, los que deberán ser abonados dentro de los próximos 10 días de firmada la presente acta.-

De conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor.-

11551790
Ricardo Tomás Maturana
Mat. 993
Tuc 258528

Dr. P. Ruiz
MP 332

Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA
REGISTRO N° 38
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356

Ref. JUICIO: "CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR, LUIS
S/ ACCIONES POSESORIAS" - Expte. n° 684/10

Caso - Legajo N°: 713/13



00DWOYEHGB

OFICIO N°: 1515

Concepción, 3 de julio de 2014

Al Sr. Secretario/a del Juzgado
**CIVILY COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION
PROC. CRISTIAN CALDERON**
S _____ / _____ D

La que suscribe **Dra. María Vanessa Alderete**, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 23 de mayo de 2014: I- Téngase presente y agréguese al legajo convenio de confidencialidad, actas de audiencia en 1 fs. y acta de cierre **sin acuerdo**. II-... III- Se hace constar que el **DR. NICOLÁS PASCUAL RUIZ** adeuda bonos profesionales ley 6023 y ley 6059.- **EI DR. RICARDO TOMAS MATURANA**, repuso bonos en juzgado de origen IV-... "

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.
Fdo. Dra. MARIA JOSE POSEE - ENCARGADA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
CONCEPCION -MVA

Dra. María Vanessa Alderete
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción

MI, 23 JUL 2014 09:54

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto acta de conciliación con acuerdo (a) + 5 -

[Handwritten signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
TPO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 684/10**

CONCEPCION, 9 de septiembre de 2014.-

Agréguese y téngase presente Acta de cierre sin acuerdo.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

*Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA REGISTRO N° 38
San Martín N° 680 - Concepción*



CIERRE SIN ACUERDO

**REFERENCIA: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS
S/ACCIONES POSESORIAS – EXPTE. 684/13 – CIVIL 2**

LEGAJO N°: 713/13

MEDIADOR/A: PONCE, MARIA TERESA



En la Ciudad de Concepción, en 13 de mayo de 2014 siendo horas 11:00 comparecen en San Martín 680 de esta Ciudad, a la audiencia de MEDIACION fijada para el día de la fecha: la parte REQUIRENTE: ANGEL DOMINGO CARRAZANA, D.N.I. 11.551.790, con domicilio en La Invernada, La Cocha, con el patrocinio letrado del Dr. RICARDO TOMÁS MATURANA, M. P. 993 constituyendo domicilio procesal en Casillero 39 y la parte REQUERIDA, VICTOR LUIS VERA, D.N.I. 14.252.528, con domicilio en Ruta Nac. 38 esq. Belgrano, La Cocha con el patrocinio letrado del Dr. NICOLAS PASCUAL RUIZ, M.P. 332, constituyendo domicilio procesal en Casillero 598, se da por concluida SIN ACUERDO.-

Se le hace conocer al Dr. RUIZ que en un plazo de 48 horas deberá acreditar pago de bonos profesionales, tasa y aportes.-

HONORARIOS: Los honorarios de los letrados se establecen por su orden en el valor de una consulta escrita. Los de la mediadora se fijan en \$ 1.250,= siendo el 50% a cargo de cada parte, los que deberán ser abonados dentro de los próximos 10 días de firmada la presente acta.-

De conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor.-

*11551790
Mat. 993
14252528
Ricardo Pascual Ruiz
M. P. 332 es*

*Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA
REGISTRO N° 038
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN*

**DENUNCIO CIERRE DE MEDIACIÓN SIN ACUERDO.-
ACOMPAÑO ACTA.- SOLICITO SE PROVEA DEMANDA.-**

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIa. NOM.:

**JUICIO: CARRAZANA ÁNGEL DOMINGO vs. VERA VÍCTOR LUIS
s/ ACCIONES POSESORIAS.- Expte. N° 684/10.-**

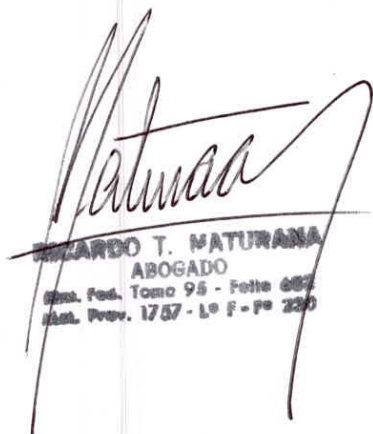
ÁNGEL DOMINGO CARRAZANA, actor y de las condiciones personales que obran en autos, a V. S. con todo respeto dice:

**I.- DENUNCIO CIERRE DE MEDIACIÓN SIN
ACUERDO.- ACOMPAÑO ACTA.-**

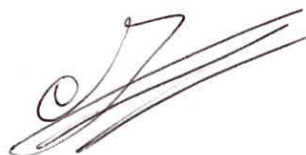
Que mediante esta presentación, vengo a informar al Juzgado que ha finalizado el proceso de mediación judicial obligatoria en esta litis, sin acuerdo de partes.- Acompaño acta de cierre suscripta por las partes y por la mediadora Dra. María Teresa Ponce, que da cuenta de ello.-Solicito se tenga presente y se agregue.-

II.- SOLICITO SE PROVEA DEMANDA.-

Atento a ello, y al estado procesal de la litis, solicito se provea al escrito de demanda, conforme lo peticionado.-


RICARDO T. NATURANA
ABOGADO
Cant. Fed. Tomo 95 - Folio 687
Cant. Prov. 1757 - Lº Fº 230

J U S T I C I A.-



LU, 08 SEP 2014 10:15
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA : Acta de Cierre de Mediación sin
acuerdo.-


Dra. Adriana Carolina Casiro
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 2a. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 684/10**

CONCEPCION, 9 de septiembre de 2014.-

I.- Agréguese y téngase presente.-

II.- Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ESPECIALES.-
Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por
el mismo acto, córrase traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de
CINCO DIAS (art. 407 Procesal). A sus efectos líbrese cédula en el domicilio
denunciado.- GEG

Dr. Eduardo José Dip. Partalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/10/14 se confeccionó Cédula N° 3377.
No se libró Cédula por falta de copia para traslado.

Proc. CESTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECTARIO
JUZG. CIV. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/10/2014 me opungo a la
diligencia de Cédula hasta tanto se dili-
gence lo decretado a fs. 77. en fecha
04/08/2014.

por Victor Luis Vera.-

Arce de S. Rafael Perez
Dy N° 332 CS

10 OCT 2014

En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Rossi
SECRETARIA CONCURRENTE
JUZG. CIVIL y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14/10/14 se confecciona Cédula N° 1578 -

En 14/10/14 se libro Cédula N° 1578.

~~29~~
Cédula
29

[Signature]
Pro. Carolina Carolina Páez
Jefe. CIV. CC. - J. 1.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 16/10/14 se hizo diez y seis (16) copias para traslado de
demanda - *[Signature]*

RICARDO T. MATURANA
ABOGADO
Hon. Fed. Tomo 95 - Folio 433
Lib. Prov. 1757 - L.º F. - p.º 737

Donde dice 16 diez y seis doce (12). -

RICARDO T. MATURANA
ABOGADO
Hon. Fed. Tomo 95 - Folio 433
Lib. Prov. 1757 - L.º F. - p.º 737

El Quincenario que debia girar no
se dio mas a este juzgado *[Signature]*

[Signature]
Dña. Adriana Carolina Páez
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2.º. Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 684/10

Cédula N° 1578

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 14 de octubre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES POSESORIAS.-**

Se notifica a: **CARRAZANA, ANGEL DOMINGO**

Domicilio: **CASILLERO N° 39**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de agosto de 2014.- Proveyendo escritos de fecha 19/06/2.014 y 27/06/2.014: Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación que acompaña.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bono Ley 6023 que acompaña.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 598, désele intervención de Ley.- Del Levantamiento de Medida Cautelar: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley.-PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (...).FS.-**

Proc. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
DE SECRETARIO
PODER. CIV. CCAL. Tucumán
CONCEPCION

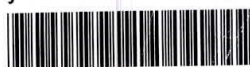
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

En 22/10/14 preste cédula de notificación N° 3377 -

Patricia

El funcionario que debía firmar no
pudo hacerlo por estar ausente.

Jul
Dra. Adriana Carolina Cuello
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. RM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/ VERA VICTOR LUIS S/ACCIONES POSESORIAS (INCIDENTE DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO P/P EL DEMANDADO" - EXPTE N° 684/10-I1

CÁMARA DE APELAC. EN LO CIVIL Y COMERC. COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 253	TOMO AÑO 2012



CONCEPCIÓN, 3 DE NOVIEMBRE DE 2012

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/ VERA VICTOR LUIS S/ACCIONES POSESORIAS (INCIDENTE DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO P/P EL DEMANDADO" - EXPTE N° 684/10-I1, y

CONSIDERANDO:

1.- Que Víctor Luis Vera, demandado en autos, a fs. 18/20 deduce recurso de revocatoria con apelación en subsidio -de conformidad al art. 223 del C.P.C.C.-, en contra de la resolución n° 391 de fecha 21/10/10 que dispuso hacer lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada por el actor, Ángel Domingo Carrazana.

Por sentencia de fecha n° 244 de fecha 12/08/11 (fs. 69/70 y vta.) se resolvió no hacer lugar a la revocatoria planteada y se concedió la apelación deducida en subsidio.

Al fundar el recurso de revocatoria -cuyos argumentos constituyen el límite de los agravios del recurso de apelación (art. 710, tercer párrafo, del C.P.C.C.)- el demandado manifiesta que es legítimo propietario del inmueble objeto de la presente litis, el cual afirma poseer en foma pública y pacífica desde el 11/08/09, fecha en que se transfirió la propiedad mediante boleto de compraventa.

El actor, al contestar el traslado del recurso interpuesto (fs. 64/64 y vta.), solicita se confirme la resolución impugnada, con costas al recurrente.

2.- La decisión recurrida se ha dictado en un incidente de medida cautelar deducido dentro de un proceso de acción posesoria promovido por Angel Domingo Carrazana en contra de Víctor Luis Vera con el objeto de mantener la posesión sobre un inmueble ubicado en la localidad de El Jardín, Departamento de Graneros, provincia de Tucumán.

Por informe actuarial de fecha 29/10/12, se informó a este Tribunal que en los autos caratulados "Carrazana Hnos. o Sociedad de Hecho Carrazana Antonio y Ángel s/ Concurso Preventivo s/ Recurso de Queja por Apelación Denegada p/p Dr. Sorani en representación de Luis Vera" - Expte. 339/01-Q1 se dictó la sentencia de

Dña. MARIA ISABEL BRAVO
VOCA
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dña. MARCELO ROSE
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

fecha 29/06/12 por la que no se hizo lugar al recurso de apelación deducido por Víctor Vera en contra de la sentencia nº 203 del 28/06/11.

Ambos expedientes fueron devueltos a origen con fecha 10/08/12.

De la compulsa en el sistema informático surge que la sentencia de fecha 28/06/11 resolvió declarar la ineficacia de la venta denunciada por el Sr. Víctor Luis Vera sobre el inmueble de propiedad de los concursados ubicado en la localidad de El Jardín, Departamento de Graneros, de 151 Has., compuesto de 2 fracciones: A) de 126 Has. y 2.049,88750 mts 2, y B) de 25 Has., identificadas ambas bajo matrícula registral Nº 00671, padrón catastral Nº 91.187, circ. I, secc. B, Lám. 465, parcela 695C y orden 66.382/5, conforme boleto de compraventa de fecha 28/10/09, fundado en la inexistencia de una autorización de venta a favor de los condóminos, la invalidez de los boletos en que se instrumentó la venta, y la inaplicabilidad del art. 146 de la LCQ.

Esta sentencia fue materia de recurso por el recurrente, dictándose en consecuencia la sentencia de fecha 29/06/12 que desestimó el recurso. Ambos fallos se encuentran firmes.

Atento lo expresado y advirtiéndole que el inmueble sobre el que versa el presente recurso de apelación se identifica con el inmueble que dió lugar a las sentencias referidas, corresponde examinar de manera previa el efecto que tal circunstancia tiene en relación a la pretensión contenida en el presente incidente, en virtud de que al resolver se deberá meritar lo decidido en las sentencias citadas (art. 40 segundo párrafo del C.P.C.C.).

La sentencia de fecha 28/06/11 declaró la ineficacia de la venta efectuada a Víctor Luis Vera sobre la propiedad de litis, al considerar que la transmisión no se efectuó con el control de legalidad necesario, que incumplió la carga de formalidad y supervisión que ordenaba la autorización judicial. Estableció además su ineficacia frente al concurso y su inoponibilidad frente a los acreedores del concurso, sin perjuicio de la validez del negocio para las partes.

Tal ineficacia, que -como se dijo- ya se encuentra firme, impide un pronunciamiento judicial válido en este recurso, dado que al desaparecer el interés jurídico susceptible de ser eficazmente tutelado, resultaría inoficioso resolver en base a los agravios planteados por el recurrente.

La pretensión del demandado de lograr la posesión del inmueble en litigio con fundamento en el boleto de compraventa celebrado con los concursados (interés legítimo en la legalidad del pedido), se ha vuelto abstracta frente a las circunstancias descriptas.

La Excma. Corte de Justicia de la Nación considera abstracta la cuestión debatida cuando quien la plantea carece de interés económico y/o jurídico susceptible de ser eficazmente tutelado por el pronunciamiento a dictar por el tribunal (Fallos: 293:708). La inexistencia de tal interés actual cancela la competencia del tribunal, porque la actualidad del objeto del litigio, esto es, que subsista al momento en que debe pronunciarse el tribunal, constituye un presupuesto esencial para que la decisión no resulte inoficiosa. (CSJN Fallos: 199:213; 218:590; 221:215;

PODER JUDICIAL TUCUMAN

de
de
C.F

ANTE

229:460; 235:129; 236:673; CSJT en sentencia n° 173 del 24-3-2000; n° 325 del 10-5-1999; n° 127 del 15-3-1999).

En consecuencia, corresponde declarar abstracto el pronunciamiento sobre el recurso de apelación deducido en subsidio a fs. 18/20 por Víctor Luis Vera en contra de la resolución n° 391 de fecha 21/10/10.

En cuanto a las costas, tratándose la revocatoria con apelación en subsidio de un único recurso, corresponde revocar por prematura su imposición en primera instancia, toda vez que ella debe ser efectuada en definitiva por este Tribunal al resolver la apelación subsidiaria.

Las costas, atento al modo en que se resuelve el recurso, se imponen por su orden atento a que al momento de deducir los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, no se habían dictado aún las sentencias de ineficacia.

Por ello, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR ABSTRACTO el tratamiento del recurso de apelación deducido en subsidio a fs. 18/20 por Víctor Luis Vera en contra de la sentencia n° 391 de fecha 21/10/10 del presente incidente, por lo considerado.

II.- COSTAS: por su orden conforme se considera (art. 105 y 107 del C.P.C.C.).

III.- HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad.

HAGASE SABER.

[Firma]
Dra. María José Posse
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]
Dra. María José Posse
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]
Dra. María Isabel Bravo
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI:

[Firma]
Eva del Valle Avila
PROSECRETARIA AVILA
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CONTESTO TRASLADO CONFERIDO.- SOLICITO SE RECHACE PLANTEO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, CON COSTAS.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIa. NOM.:

JUICIO: CARRAZANA ÁNGEL DOMINGO vs. VERA VÍCTOR LUIS s/ ACCIONES POSESORIAS.- Expte. N° 684/10.-

ÁNGEL DOMINGO CARRAZANA, actor y de las condiciones personales que obran en autos, a V. S. con todo respeto dice:

I.- EVACUO TRASLADO CONFERIDO POR EL JUZGADO ACERCA DE LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR.-

En legal tiempo y forma, y a través de esta presentación, vengo a evacuar el traslado conferido por el Juzgado acerca del pedido de levantamiento de medida cautelar deducido por el demandado, solicitando desde ya que, en mérito a las consideraciones que expondré a continuación, y las que suplirá el ilustrado criterio de V. S., oportunamente se dicte resolución rechazando dicho planteo por improcedente e infundado, con expresa imposición de costas procesales.-

II.- FUNDAMENTOS DEL RECHAZO.-

Si bien, esencialmente las medidas cautelares son provisorias y modificables en cualquier etapa del proceso, para que ello sea procedente resulta necesario que concurran nuevas circunstancias y/o situaciones y/o elementos de juicio posteriores, que ocasionen modificación o alteración en los fundamentos considerados al momento de su dictado, o que no hubieren sido analizados y/o meritados a esa época.-

En el caso que nos ocupa, el incidentista deduce su planteo, sin que en su escrito alegue ni aporte ningún elemento y/o probanza que no hubiere sido considerado en la cautelar dictada, como tampoco invoca situación nueva o hecho posterior que pudiera influir para resolver su modificación y/o levantamiento, por lo que su planteo carece de razonabilidad y fundamentación.-

En efecto, de la lectura de la presentación realizada, surge que los argumentos que esgrime el accionado para sostener su planteo de levantamiento residen en los ya considerados y resueltos en los pronunciamientos de Primera y Segunda Instancia,

esto es, que una medida cautelar de no innovar resulta improcedente para impedir el cumplimiento de una sentencia dictada en otro juicio, incluido el de Amparo a la Simple Tenencia, y en la eficacia y validez del boleto de compraventa de fecha 28/10/09, por el que supuestamente realizó la legítima adquisición del inmueble en cuestión, al no haber sido impugnado, ni redarguido de falsedad.-

Me referiré en forma sucesiva a ambas argumentaciones, en especial, las consideraciones, fundamentaciones y resoluciones que sobre ellas pronunciara tanto este Juzgado de Primera Instancia, como la Excma. Cámara de Apelaciones, para concluir en definitiva en la improcedencia del planteo articulado.-

Con respecto a la primera de ellas, al disponerse la medida cautelar que nos ocupa, mediante resolución N° 391 de fecha 21 de Octubre de 2010, el Juzgador, luego de considerar que la justificación de los requerimientos reseñados (verosimilitud del derecho y peligro en la demora) abonaban la urgencia de la medida cautelar solicitada, analizó profunda y meticulosamente los efectos que la misma ocasionaría, impidiendo el cumplimiento de una resolución dictada por el Juzgado de Paz de La Cocha en un proceso de amparo a la simple tenencia, y en tal oportunidad, coincidiendo con el criterio sustentado por la Excma. Cámara Civil y Comercial en sentencia de fecha 12/07/2006 en autos "Brito Paula del Valle c/ Páez Pablo José y otro s/Acciones Posesorias", fue categórico al concluir en que **"...no encontramos colisión alguna en una medida ordenada por un Juzgado de Paz, aún con intervención del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones al que solo llega en consulta a efectos de controlar su legalidad evitando nulidades procedimentales... Por ello, ante el caso de autos, la sentencia dictada en un Amparo a la Simple Tenencia no puede convertirse en un valladar insoslayable insusceptible de revisión".-**

En relación a la segunda argumentación, esto es, la existencia del boleto de compraventa que el incidentista considera valido y eficaz para sustentar su reclamo, en sentencia de fecha 30/11/2012 dictada en estos mismos autos, que en copia acompaño, la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común resolvió que al encontrarse firme la sentencia de fecha 28/06/11 dictada por el Juzgado de 1° Instancia declarando la ineficacia de la venta denunciada por el demandado Sr. Víctor Luis Vera fundada en la inexistencia de una autorización de venta a favor de los condóminos, la invalidez del boleto en que se instrumentó dicha venta y la inaplicabilidad del art. 146 de la LCQ, **"la pretensión del demandado de lograr la posesión del inmueble en litigio con fundamento en el boleto de compraventa celebrado con los concursados (interés legítimo en la legalidad del pedido), se ha vuelto abstracta frente a las circunstancias descriptas"**, por lo que concluyó declarando abstracto el pronunciamiento sobre el recurso de apelación deducido por Víctor Luis Vera en contra de la resolución N° 391 de fecha 21/10/10, quedando firme la misma.-

Los fundamentos expuestos precedentemente, a más de los que sin dudas suplirá el ilustrado criterio de V. S. demuestran acabadamente que el planteo de levantamiento de la medida cautelar pretendido por el incidentista carece de toda razonabilidad y fundamentación, no concurriendo ni existiendo situación ni hecho nuevo que produzcan el efecto de modificar y/o alterar las consideraciones vertidas en los pronunciamientos firmes dictados en autos, por lo que corresponde, y así lo solicito, se dicte resolución rechazando en todas sus partes el incidente deducido, con imposición de costas procesales.-

III.- PETITORIO.-

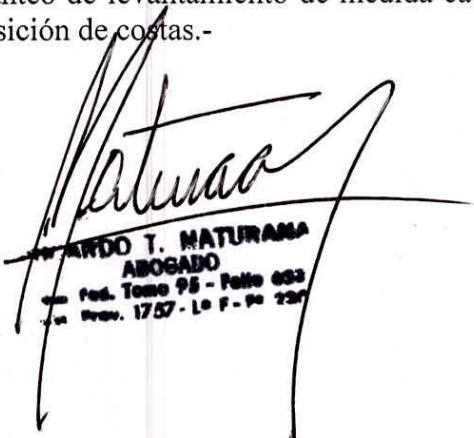
Por todo lo antes expuesto, a V. S. peticiono:

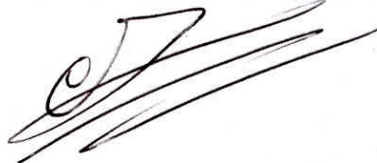
1.-Se tenga por evacuado en legal tiempo y forma el traslado conferido por el Juzgado.-

2.- Se tenga presente y se agregue al expediente la copia de la sentencia N° 255 de fecha 30 de Noviembre de 2012 dictada en estos mismos autos por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común.-

3.- En mérito a las consideraciones invocadas precedentemente, y las que suplirá el ilustrado criterio de V. S., oportunamente se dicte sentencia rechazando el planteo de levantamiento de medida cautelar articulado por el demandado, con expresa imposición de costas.-

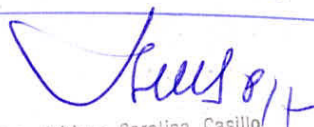
J U S T I C I A.-


FERNANDO T. MATURANA
ABOGADO
Fed. Tomo 95 - Folio 683
Prov. 1757 - L. F. - 90 230



ML 22 OCT 2014 11:04
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: copias simples en (2) f.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 28 de octubre de 2014.-

Por contestado traslado en tiempo y forma: Vengan los autos a
Despacho para resolver el pedido de levantamiento de la medida cautelar.-
PERSONAL JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/11/14 se confecciona Cedula N° 3202/03.-

En 04/11/14 se libro Cedula N° 3202/03.-

Dr. Adolfo Carlos Linares
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

le cube

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 684/10

Cédula N° 3202

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de noviembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

Se notifica a: CARRAZANA, ANGEL DOMINGO

Domicilio: CASILLERO N° 39

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de octubre de 2014.- Por contestado traslado en tiempo y
forma: Vengan los autos a Despacho para resolver el pedido de levantamiento de la
medida cautelar.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Luis Antonio Corrallo
Secretario

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

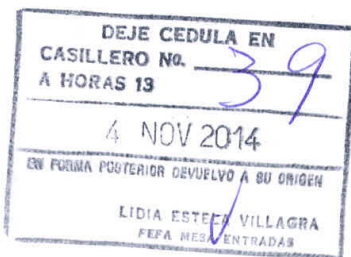
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

Oficial Notificador





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 684/10

Cédula N° 3203

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de noviembre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES POSESORIAS.-**

Se notifica a: **VERA, VICTOR LUIS**

Domicilio: **CASILLERO N° 598**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de octubre de 2014.- Por contestado traslado en tiempo y forma: Vengan los autos a Despacho para resolver el pedido de levantamiento de la medida cautelar.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Lidia Estela Villagra
Asistente Social
Secretario

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

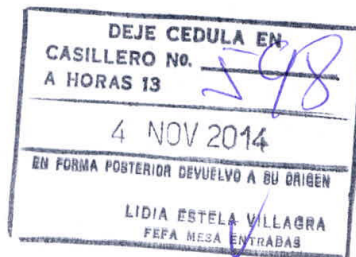
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

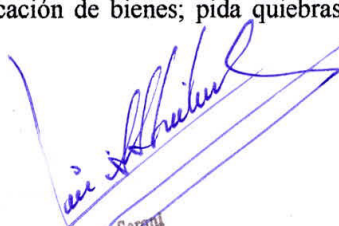


PFM



Oficial Notificador

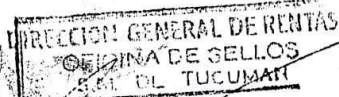
" COPIA DE ESCRITURA NUMERO SIETE": En la Localidad de Rumi Punco, Departamento La Cocha, Provincia de Tucumán, República Argentina, a fecha 09 de Marzo de 2.011 ante mi JOSE VICTOR MORENO, Juez de Paz titular y testigos con quienes actúo a falta de Escribano Público comparece el Sr. VICTOR LUIS VERA, D.N.I.N°14.252.528, argentino, mayor, domiciliado en Ruta 38 y Belgrano, ciudad de La Cocha, Departamento La Cocha, Tucumán, hábil para este acto doy fe y dice: Que confiere un PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor del Dr. ROBERTO MAXIMILIANO SORANI, abogado del Foro Local, M.P. 523 (C.A.S.) para que lo represente ante organismos públicos o privados y en general en todos los asuntos judiciales, civiles y penales que al presente tenga o se le presente en lo sucesivo o en los que tengan algún interés o sean partes de cualquier fuero o jurisdicción: comerciales, civiles, administrativos, laborales, correccionales o criminales ante los Tribunales Ordinarios, Federales, del Trabajo. Al efecto lo faculta para que lo represente en todo tipo de tramite administrativos en organismo provinciales y/o nacionales, Secretaría de Estado de Trabajo, Direcciones, Secretarías o cualquier y cualquier otro organismo estatal o privado.- Lo faculta también para que inicie, conteste, tramite y prosiga todo tipo de juicios y/o demandas civiles y/o penales, juicios de divorcio y/o separación personal, sucesiones, presente escritos, escrituras, documentos, testigos; entable y conteste demandas, por desalojo y/o reivindicación, reconvencciones y tercerías; prorrogue y decline de jurisdicción; diga de nulidad y simulación; renuncie al derecho de apelar; recuse, tache, transija; comprometa en árbitros y arbitradores firmando compromisos y estipulando multas; reconozca obligaciones, aún las anteriores; preste las fianzas y cauciones de derecho; preste y exija juramentos; ponga y absuelva posiciones; haga declaraciones, ratificaciones y rectificaciones; oficialice protestos y protestas; concurra a audiencias y juicios verbales; pida embargos preventivos y definitivos; la venta o adjudicación de los bienes embargados suscribiendo si fueran inmuebles las escrituras respectivas; pida y reciba la posesión de los mismos; proponga toda clase de peritos, tasadores, martilleros, síndicos, partidores inicie y prosiga juicios sucesorios; reconozca desconozca herederos, coherederos y acreedores; asista a juntas de verificación y graduación de créditos; vote y acepte concordatos o los proponga así como la adjudicación de bienes; pida quiebras y


Roberto Maximiliano Sorani
ABOGADO
M. P. 523 - L. O. 1 - F. 15 (C.A.S.)
M. P. 4840 - L. K - F. 331 (C.A.T.)

concursos civiles; acepte depósitos de bienes; solicite inscripciones y practique en general cuanto más actos, trámites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir y reasumir total o parcialmente.- En su testimonio previa lectura en la que se ratifica así lo otorga y firma ante mí y los testigos señores Eduardo Santos Núñez y Orlando Antonio Caro mayores de edad, argentinos, domiciliados en esta localidad de Rumi Punco, La Cocha. Sigue a la escritura número Seis del folio número Seis de este Protocolo de Poderes año dos mil once de este Juzgado de Paz a mi cargo.- Fdo. JOSÉ VÍCTOR MORENO – Juez de Paz.- Firmas: “Victor Luis Vera” – “Eduardo Santos Núñez” – “ Orlando Antonio Caro” - Hay dos sellos - Hay tres firmas ilegibles. Es una COPIA FIEL DEL ORIGINAL ARCHIVADO EN ESTA OFICINA. Doy fe y para el Dr. ROBERTO MAXIMILIANO SORANI la expido en lugar y fecha de su otorgamiento.-




JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL



BOLETO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

En la ciudad de S.M. de Tucumán, provincia de Tucumán, a los 28 días del mes de Octubre de 2.009, se reúnen los Sres. ANTONIO VICTOR CARRAZANA, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 12.815.566, con domicilio en La Invernada, pcia. de Tucumán, por una parte y en adelante "El Vendedor" y el Sr. VICTOR LUIS VERA, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 14.252.528, con domicilio en Ruta Nacional 38 y Belgrano, La Cocha, Tucumán por la otra parte y en adelante "El Comprador", convienen en celebrar el presente boleto de compra venta que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "El Vendedor" (ANTONIO VICTOR CARRAZANA), vende, cede y transfiere, en este acto un inmueble de su legítima propiedad, a "El Comprador" (VICTOR LUIS VERA), ubicado en la localidad de "El Jardín", La Cocha, dpto. La Cocha, pcia. de Tucumán, con todo lo en él cercado, plantado y demás adherido al suelo, que las partes declaran aceptar y conocer.

SEGUNDA: El inmueble objeto de la presente operación de venta, emplazado en "El Jardín", cuenta con una extensión total de aprox. 151 (ciento cincuenta y uno) hectáreas, compuesto de 2 (dos) fracciones, que a saber son las siguientes:-----

A- De 126 (ciento veintiséis) hectáreas, 2049, 88750 mts. cuadrados, o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Felisa Ortiz (hoy Víctor Luis Vera), José Serrano (hoy Víctor Luis Vera), Firmo Bulacio (hoy Víctor Luis Vera) y otros; Sur: Firmo Bulacio (hoy Mario Diambra), Pedro Rearte y otros; Este: Camino Público; y al Oeste: cumbre "El Poderillo", inscrita bajo la matrícula registral G-00671, padrón catastral 91187, circ. 1 sec. B, lámina 465, parcela 695-C, Mat./orden 66.382/5, según plano 22869/93 e informe de verificación de fecha 06 de julio de 2007 - expte. 18125-B-07, cuya copia se hace parte integrante de la presente.-----

B- De 25 hectáreas, las cuales se encuentran comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino Vecinal; Sur: José Eliseo Rearte (hoy propiedad de Gaspar Hoffman); Este: Ruta Nac. N° 38; y al Oeste: Camino Vecinal - vías del ferrocarril, de por medio 3 hectáreas de propiedad del Sr. Victorino Acosta, las que no integran la presente operación, inscriptas con la misma identificación de la fracción del punto A.-----

TERCERA: La operación de venta se realiza de común acuerdo por la suma total y definitiva de \$ 153.000,00- (Pesos ciento cincuenta y tres mil), los que son abonados en éste acto en efectivo por el Sr. Vera al Sr. Carrazana, recibiendo éste último de plena conformidad en efectivo y manifestando expresamente que nada tiene que reclamar en el futuro, ya sea por reconocimiento de mayor cantidad o por cualquier otra causal.-----

CUARTA: El inmueble rural, emplazado en la localidad de "El Jardín", objeto de la presente operación, se encuentra cubierto en su mayor extensión con monte natural, totalmente alambrado, cuya posesión efectiva es recibida en éste acto por "El Comprador", de manos de "El Vendedor", situación por la cual puede disponerla en el futuro a legítimo título de dueño, como llevar adelante todos los actos que pudieren ser necesarios para el ejercicio de sus legítimos derechos.-----

QUINTA: El inmueble en su totalidad, o sea compuesto por las 2 (dos) fracciones mencionadas precedentemente, le corresponden a "El Vendedor" por compra efectuada, mediante Boleto de Compraventa de fecha 11 de agosto de 2009, a los Sres. Cirilo Carrazana - L.E. 8.394.240, y Domingo Ángel Carrazana, D.N.I. 11.551.790, quedando disuelto el condominio existente entre ellos, a favor del Sr. Antonio Víctor Carrazana. Dicho condominio había quedado constituido en escritura N° 370 de fecha 23/08/78, pasada ante registro N° 23, de la ciudad de Concepción, e inscrita en la mat. reg. 0671, del 25/10/78-----

SEXTA: Se deja expresa constancia que la fracción identificada y descrita en el punto B (cláusula SEGUNDA), objeto de ésta venta, se encuentra ocupada por terceras personas con un asiento posesorio sobre un total de aprox. 10 (diez) hectáreas, de lo cual "El Vendedor" pone en conocimiento en este acto de "El Comprador", quien manifiesta aceptar la situación descrita, y proseguir el desarrollo del presente contrato, sin manifestar en contrario objeción de ninguna naturaleza. Por ésta situación el Sr. Víctor Luis Vera queda facultado a entablar la

acción de reivindicación en contra de dichos intrusos y el Sr. Antonio Víctor Carrazana se compromete a facilitar todos los instrumentos o documentación que sean necesarios para la acción mencionada en éste punto.

SEPTIMA: Se deja expresa constancia que el Sr. Antonio Víctor Carrazana se encuentra autorizado a la venta del inmueble rural objeto del presente contrato mediante Resolución dictada en fecha 31 de mayo de 2007, en los autos caratulados "CARRAZANA HNOS. O S.H. CARRAZANA ANTONIO Y ANGEL DOMINGO, S/ CONCURSO PREVENTIVO (INC. DE VERIFICACION TARDIA Y P/P/P/ CISTERNA CRISTOBAL Y OTROS", los que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIº Nom., Centro Judicial Concepción, cuya copia se hace parte integrante del presente.

OCTAVA: En éste acto "El Vendedor" manifiesta que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen, que no se encuentra inhibido o impedido de efectuar la presente operación de venta, todo conforme a lo que resulta de la autorización extendida por el Juzgado a cargo del concurso, denunciado en la cláusula anterior.

NOVENA: Para todos los efectos legales, judiciales y/o extrajudiciales que pudieren resultar del presente contrato, las partes dejan fijado domicilio a tal fin en los mencionados a la cabeza de éste Boleto, y en consecuencia, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios del Centro Judicial de Concepción, pcia. de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.

Se extienden 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto, manifestando recibir cada uno los presentes, los instrumentos en el lugar y fecha de celebración.

14-252524
Victor Luis Vera

[Signature]
DNI 12815566
Antonio V. Carrazana

Conclifico: Que las firmas que ante-
ceden, fueron reconocidas como de su-
p-
r-
ZANA MIN 12815566 y Victor Luis Vera MIN-
14252528. Day fe- En la fecha 225 de Enero 2010.



[Signature]
JOSÉ VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

A cta
Jarlin, t
provincia
IO VICTOR
(pr), a fal
xistencia
entran, m
citato po
es ruta N
onada en
nen a la
apantes
Este q
Alan V
gunas H
Sr. 1º
arimico
tancen
te que
appe
ple t
en su
-ria
En es
Corb
-na
des
Nor
38
mi
o

BOLETO DE COMPRAVENTA: En ciudad Juan Bautista Alberdi, Departamento Alberdi, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 11 días de Agosto del año Dos mil nueve, los señores CIRILO CARRAZANA L.E.N° 8.394.240 y DOMINGO ANGEL CARRAZANA D.N.I.N° 11.551.790 que unifican domicilio en La Invernada, Dpto. La Cocha de esta Provincia, en adelante Los Vendedores, por una parte y por otra ANTONIO VICTOR CARRAZANA D.N.I.N° 12.815.566, domiciliado en Ruta 38, La Invernada, Dpto. La Cocha, en adelante El Comprador, todos argentinos, mayores de edad, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Los Sres. Cirilo Carrazana y Domingo Angel Carrazana VENDEN al Sr. Antonio Victor Carrazana la totalidad de las acciones y derechos indivisos que tienen sobre un inmueble ubicado en el lugar conocido como "El Jardín" en La Cocha, Dpto. La Cocha de esta Provincia que según título tiene una extensión de 168ms. de frente al Este por 10.000ms. de fondo al Norte y Sud; comprendido dentro de estos linderos: al Norte, Felisa Ortiz, José Serrano, Firmo Bulacio, Ibajil Jaime de Serrano y José Rearte; al Sud, Firmo Bulacio, Pedro Rearte, Salomón Villafañe y José Rearte; al Este, con camino vecinal y al Oeste, con Cumbre del Potrerillo. En Catastro Parcelario se identifica así: Padrón: 94187.... Matrícula: 66382/5; C:I; S:B; Manz. o Lam 465; Parc. 695 C; figura inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula G-01811. Los Vendedores y el Comprador son copropietarios del inmueble objeto de la presente, en la siguiente proporción: el Sr. Cirilo Carrazana tiene el 34% de acciones y derechos indivisos, el Sr. Domingo Angel Carrazana el 33% y el Sr. Antonio Victor Carrazana el 33% restante. En consecuencia, en lo sucesivo en razón de la presente operación, el Sr. Antonio Victor Carrazana unificará en su persona el 100% de las acciones y derechos indivisos sobre el inmueble, pasando a ser su único titular.

SEGUNDO: El inmueble objeto del presente se encuentra denunciado por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción en autos: "CARRAZANA HNOS. O S.H CARRAZANA Antonio y Angel s/ Concurso preventivo" En consecuencia, deberá ser denunciado el cambio de titularidad

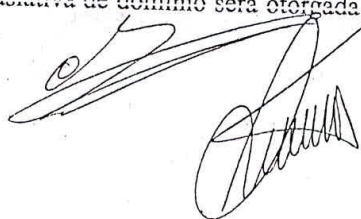
y transferencia del bien inmueble. El comprador se compromete por este acto a desobligar al Sr. Domingo Angel Carazana de las obligaciones correspondientes al crédito laboral verificado en el proceso concursal que ambos en su carácter de socios, adeudan a los Acreedores Laborales, en el mencionado juicio. Y asume por si y para si la obligación de afrontar los costos y costas de los Acreedores laborales verificados, expresando que a partir de la firma de este boleto, el Sr. Domingo Angel Carrazana nada adeuda por ningún concepto respecto de dicho crédito, resultando en consecuencia, ÚNICO Y PRINCIPAL RESPONSABLE EL Sr. ANTONIO VICTOR CARRAZANA...

TERCERO: El precio estipulado es de CIENTO TREINTA MIL PESOS de los que corresponden al Sr. Cirilo Carrazana, Sesenta y Ocho mil pesos y al Sr. Domingo Angel Carrazana, Sesenta y Dos mil pesos de acuerdo a la proporción que cada uno de ellos tiene sobre el inmueble vendido. Estos importes se abonará así: al Sr. Cirilo Carrazana se abonan en este acto VEINTE MIL PESOS (\$20.000) en dinero efectivo, por lo que se otorga por el presente el mas eficaz recibo; el saldo que se adeuda a éste de Cuarenta y Ocho mil pesos, se abonará en el momento de suscribirse la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante el Juzgado Civil y Comercial Común.- Y de los SESENTA Y DOS MIL PESOS correspondientes al Sr. Domingo Angel Carrazana nada se le abona en este acto. En pago de este total, el Sr. Antonio Victor Carrazana asume el compromiso de abonar en el mencionado juicio lo que el Sr. Domingo Angel Carrazana adeuda a los acreedores laborales verificados. En consecuencia, este vendedor quedará liberado de toda deuda laboral en el juicio.....

CUARTO: El inmueble se encuentra con monte de mediana altura, cercado en todos sus linderos, cuenta con una vertiente natural de agua hacia el Oeste y resulta apto para la explotación agrícola. Adeuda tributos comunales y su transferencia está sometida a la Autorización del Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, conforme a al Art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, declarando el comprador haber visitado la unidad, manifestando su conformidad y aceptación con el estado del bien.....

QUINTO: La escritura traslativa de dominio será otorgada al comprador o a quien éste

Cirilo Carrazana



indique, una vez que el Juez actuante en los Autos "CARRAZANA HNOS. O S.H. CARRAZANA ANTONIO Y ANGEL S/ CONCURSO PREVENTIVO" así lo autorice (una vez canceladas las obligaciones que el Sr. Antonio Víctor Carrazana toma a su cargo) Los vendedores se comprometen a concurrir al mencionado Juzgado y firmar la transferencia del bien, a nombre del actual comprador o de quien éste indique. Si no lo hicieren se harán responsables solidariamente de los Daños y Perjuicios que su negativa acarree, como también de las acciones penales que en su caso correspondan.....

SEXTO: Los Vendedores AUTORIZAN al comprador a que éste proceda a inscribir el Boleto de compraventa por ante el Registro Inmobiliario de la Provincia. El comprador asume por sí y para sí todos los gastos que representare la inscripción registral, como así también las deudas que mantuviera el bien, sea en concepto de tasas, impuestos, contribuciones y/p cualquier otro gravamen fiscal.....

SEPTIMO: Para todos los efectos legales emergentes del presente, las parte fijan como domicilio, el declarado precedentemente donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones y citaciones se hicieren necesarias. Y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Centro Judicial de Concepción, renunciando expresamente al Fuero Federal

OCTAVO: Toda controversia judicial derivada de este Contrato, será sometida a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Centro Judicial de Concepción, renunciando expresamente a todo otro Fuero o Jurisdicción, incluso el Federal.....

NOVENO: Los gastos de sellado del presente instrumento, serán soportados por ambas partes en la misma proporción.....

DECIMO: De conformidad con todo lo estipulado se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados precedentemente. No lo hacen los cónyuges de los vendedores porque el bien fue adquirido por ellos siendo solteros.

Eni lo bene para



15

comp
resol

autor

E. D.P.

V. 16

210

JUICIO: CARRAZANA HERMANOS O
S.H. CARRAZANA ANTONIO Y ANGEL
DOMINGO S/ CONCURSO PREVENTIVO
(INC. DE VERIFICACIÓN TARDIA Y
PRONTO PAGO PROM. POR CISTERNA
CRISTÓBAL Y OTROS)

CONCEPCIÓN, Mayo 31 de 2007.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el presente juicio:

CONSIDERANDO:

Que la concursada, por intermedio de su letrado apoderado, conforme acta de audiencia obrante a fs. 134 de autos, y con la conformidad de los incidentistas, solicita la autorización que dispone el art. 16 de la ley 24.522 ref. por ley 26.086, a los fines de proceder a la venta de un bien inmueble de su propiedad, a los efectos de poder cumplir con los créditos laborales presentados a verificar en el presente concurso dotados del beneficio del pronto pago.

Que corrida vista de dicho planteo a sindicatura, la misma la contesta prestando conformidad con la autorización de venta peticionada a los efectos de pagar los conceptos debidos a los acreedores laborales bajo pronto pago únicamente, indicando que la disposición de este bien no altera la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación.

Que, como punto de partida, cabe expresar la opinión de la jurisprudencia vigente, la que ha expresado al respecto que:

1º) "Procede la pretensión del concursado en cuanto a que se autorice la venta de un inmueble cuando, -como en el caso-, se verifica que la conservación de un bien no afectado a la producción de aquel (que necesariamente aparea gastos significativos para su conservación y que no resulta funcional para el desarrollo de la actividad comercial del concursado), no se percibe como conveniente en la economía de los intereses comprometidos en el concurso. Y bien puede servir el dinero obtenido para atender el pago de los acreedores en la medida que no se vean vulnerados los intereses de otros créditos. Por tanto en la descripta hipótesis, procede otorgar la autorización procurada siempre que el solicitante deposite los fondos obtenidos y comprometa los mismos a satisfacer los intereses de los acreedores con autorización del a quo, previa vista a la sindicatura, depositando el deudor las sumas correspondientes a la orden del tribunal que entiende en la causa, bajo

apercibimiento de considerar ineficaz la enajenación. (Autos: EFICAST SA S/ CONC. PREV. S/ INC. DEL ART. 250 CPR. - Nº Sent.: Causa aplicación: 49780/04. - Mag.: BUTTY - DIAZ CORDERO. - Fecha: 13/10/2004)

2º) Procede autorizar la venta de un inmueble de la sociedad concursada cuando, -como en el caso-, surge que la conservación de un bien como el que se pretende enajenar, que necesariamente aparea gastos significativos para su conservación y que no resulta funcional para el desarrollo de la actividad comercial del deudor, no se percibe como conveniente en la economía de los intereses comprometidos en el concurso. A mas, bien puede servir el dinero obtenido con su venta para continuar las actividades del concursado en la medida que no se vean vulnerados los intereses de los acreedores. (Autos: ESTABLECIMIENTO TORMETAL SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO. (ED 23.11.00 Fused50447) - Mag.: BUTTY - DIAZ CORDERO - Fecha: 14/07/2000).

Que, en mérito al criterio arriba expuesto, a la conformidad manifestada por sindicatura y atenta a la naturaleza del bien a enajenar, el que no se encuentra afectado al desarrollo de la actividad comercial del deudor, no alterando tampoco dicho acto de disposición la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación, como también ponderando la finalidad perseguida por el deudor en cuanto puede redundar en beneficio del presente concurso, en los términos del art. 16 ley 24.522 ref. por ley 26.086, corresponde hacer lugar a lo peticionado y, en consecuencia, autorizar a la concursada a que proceda a la venta del inmueble ubicado en la localidad de "El Jardín", jurisdicción del 2º distrito del Dpto. Graneros de esta Provincia, inscripto en el Registro Inmobiliario bajo matrícula G-00671, debiendo la misma dar cuenta de dicha operación y depositar la suma obtenida a la orden de este Juzgado y juicio, bajo apercibimiento de considerar ineficaz la enajenación.

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR a lo peticionado y, en consecuencia, AUTORIZAR a la concursada a que proceda a la venta del inmueble ubicado en la localidad de "El Jardín", jurisdicción del 2º distrito del Dpto. Graneros de esta Provincia, inscripto en el Registro Inmobiliario bajo matrícula G-00671, debiendo la misma dar cuenta de dicha operación y depositar la suma obtenida a la orden de este Juzgado y juicio, bajo apercibimiento de considerar ineficaz la enajenación.

HAGASE SABER:

Mavedati

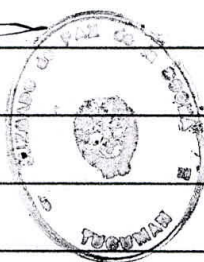
Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

En Bajastin: Dto. La Cocha, Provincia de Tucumán a 25 de Enero
de 2010, siendo Hs. 12 y encontrándome en el lugar acompañado
por el Sr. Antonio Victor Carrazana M.I.N°12.815.566 y el Sr.
Victor Luis Vera M.I.N°14.252.528, ambos mayores, domiciliados
en La Cocha y a pedido de este último, el Sr. Vera es que me /
Constituyo en el lugar en un inmueble que dice el Sr. Vera que
es de su propiedad, que mantiene la posesión pública, pacífica
e ininterrumpida desde los años 70, que tiene mas de 90 Has. y
se encuentra dentro de los siguientes linieros: Norte: Benito
Hns.; Sur: Carrazana Hns, hoy Luis Victor Vera; Este: Elvira
Villafañe; José Rearte y Noblega (Hoy Victor Luis Vera) y al /
Oeste: Cumbre del Potrerillo. Realizo esta constatación a pe-
dido de Victor Luis Vera y encuadrado en la ley provincial N°
6238, Sección VII Inc. A y al solo efecto de constatar el esta-
do actual de la propiedad y el anejamiento de una franja de
18 Mts. comprada a la Sra. Noblega, franja que vá de Este a /
Oeste. Ingresamos a la propiedad y puedo ver que la misma se /
encuentra casi toda con monte, salvo pequeños lotes ubicados en
el lindero Este que se nota que es de monte relativamente nue-
vo. Respecto de la compra de la franja de 18 metros, éste ma-
nifiesta haberlo comprado a la Sra. Sofia del Carmen Noblega
mediante boleto de Compra-Venta de fecha 07-06-2007. Costato
Enemdnado: Enero; Estado; 18; franja; boleto. Valen. - - - -

//////////

//////// que en el campo, en medio de los montes, hay algunos
 animales, tres caballo y cinco vacas que manifiesta el Sr. /
 Vera que son de su propiedad, tambien observo las alambradas
 perimetrales salvo en el lindero Oeste, todas desmalizada y
 bien arregladas los postes y alambres, recorriendo el campo
 mas de una hora en compañía del Sr. Vera y el Sr. Carrazana,
 puedo decir que nadie se acercó a reclamar por nuestra presen-
 -cia en el lugar, lo que hace suponer que el Sr. Vera es como
 dice, poseedor público, pacifico desde los años 1970. Sin mas
 que agregar, leido que los fué firman en mi presencia, el Sr.
 Carrazana en caracter de testigo, doy fé. - - - - -



JOSE VICTOR MORENO
 JUEZ DE PAZ
 DEPARTAMENTO TUCUMÁN CIVIL

Acta de Constatación y toma de posesión

En el Jardín, también denominado hacia adentro Bajastine, Dto La Cocha, provincia de Tucumán a 25 de Enero de 2010, y a pedido del Sr. ANTONIO VICTOR CARRAZANA (Vendedor) y el Sr. VICTOR LUIS VERA (Comprador), a falta de Escribano público, al solo efecto de constatar / la existencia de tierras vendidas y el estado ocupacional en que se encuentran, me constituí en el lugar, para dar cumplimiento con lo solicitado por las partes mencionadas, es así que parado en el lugar sobre ruta Nacional N° 38, al frente puedo observar la propiedad mencionada en el boleto de venta de fecha 28 de Octubre de 2009 que / tienen a la vista ambas partes, debo aclarar que en esas 25 Has. hay ocupantes diversos, sobre la ruta, en un pequeño cuadro en el ángulo Sud-Este que no llega a una Ha. hay un pequeño sembradío de soja del Sr. Alan Vera, vecino de la zona, a continuación, hacia el Oeste de algunas Has. ocupadas ilegalmente, según el Sr. Vera y Carrazana por un Sr. de apellido Torreta, a continuación siempre hacia el Oeste, // verifico otra fracción de ~~xxxxx~~ aproximadamente 25 Has. que pertenecen a la Srta. Mercedes Seco, pegada a esta, una fracción con monte que dentro de la misma se encuentra metida ilegalmente una Sra. / de apellido Corbalan con quien el Sr. Vera inició un amparo a la simple tenencia en este Juzgado de Paz obteniendo Sentencia favorable / en su oportunidad, actualmente se encuentra vigente una acción posesoria en los Tribunales del Centro Judicial de Concepción-Tucumán. En esta misma fracción, una menor parte es la que disputa con la Sra. Corbalan y mas al Oeste, mas precisamente en el ángulo Nor-Oeste tiene una pequeña vivienda el Sr. Victorino Acosta. Toda la fracción // descripta, tiene como linderos al Sur: Prop de Hoffman y Rearte; al Norte: Camino vecinal y Jacinto Corbalan; al ~~Norte~~ Este: Ruta Nac. N 38 y al Oeste: Camino vecinal de por medio, prop. del comprador. La / misma en lo que es aproximadamente 25 Has. se encuentra parcialmente ocupada según lo descripto y el resto algunas partes desmontadas y otras con monte y en este mismo acto de verificación, el Sr. Carrazana otorga la POSSESION efectiva del inmueble descripto y con las partes ocupadas el Sr. Vera se compromete a acudir a la Justicia a efectos de conseguir la restitución de las mencionadas partes en contra de cada uno de los ilegales ocupantes. El Sr. Vera, toma posesión del prelio acto del cual doy fe a Hs. 10 del día arriba mencionado. - - - Testalo: Dos palabras no valen. - Enmendado: Obteniendo; vigente, Tribunales; 38; efectos. Valen. - - -

////////////////////

//////////Continuando con este mismo acto a Hs. 11, nos trasladamos hacia el Oeste o sea hasta el camino vecinal que corre de Norte a Sur y a continuación y puedo verificar que desde este lugar da comienzo / la otra fracción descripta en el boleto de venta antes mencionado y comenzamos a recorrerla de Este a Oeste en su parte plana y puedo constatar que efectivamente y haciendo un calculo aproximado, hay las 126 Has. aproximadamente descriptas en el boleto de venta que tambien son coincidentes sus linderos. Estas tierras ~~terrenos~~ tienen lo que podría llamarse pequeñas parte desmontadas que por su tamaño no tienen gran / significación, lo que si es dable destacar que se juntan con la propiedad del comprador en su lindero Norte y corren ~~paralelos~~ paralelo hacia el límite Oeste que termina en vertice en la Cumbre del Potrerillo. Cabe destacar que aproximadamente la mitad de este lote denominando en el boleto de venta como "A" es suelo cultivable y se encuentra la mayor parte con monte variado y la parte restante o sea hacia el oeste, sirve para explotar maderas. Siendo hs. 11:45 y no habiendo oposición de absolutamente nadie y encontrandose esta fracción libre de cosas y ocupantes, el Sr. Carrazana Antonio Victor o sea el vendedor, pone en POSISION efectiva al comprador aqui presente Sr. Victor Luis Vera, acto del que doy fé. Testado: Dos palabras no valen. Emmendado: mencionado; haciendo; 11,45. Valen. -----



JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL



Nº

31 de julio de 2010

Recibí de Vera, Víctor Luis

la cantidad de pesos

Dos Cientos cincuenta

Por Pago de Desmonte a mano en

el Pajanchal de es

Son \$ 250

Don Kilian Perry
Domicilio: B° La Hope.

Nº

17 de junio de 2010

Recibí de Víctor Luis Vera

la cantidad de pesos

Cuatrocientos veinte =

En concepto de desmonte a mano en

una finca en Bogastine

Domicilio: Pueblo Viejo

Son \$ 420

X Ricardo A. Piles
17.495.980

Nº

4 de junio de 2010

Recibí de Víctor Luis Vera

la cantidad de pesos

Cuatrocientos

En concepto de Desmonte a mano

en una finca en Bogastine

Domicilio: Pueblo Viejo

Son \$ 400

X Ricardo A. Piles
17.495.980

ORIGINAL Blanco
 DUPLICADO Color



0D21363345

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA 3º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 06/08/2010 - Hora: 08:24 - N° de Exp: 986/10
PROC. DEL JUZG. DE PAZ DE LA COCHA

ACTOR: VERA, VICTOR LUIS
DEMANDADO: CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y OT.
CAUSA: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

JUEZ: Dra. Graciela Bottero de Esquenazi
SECRETARIO: Dra. Adriana Rodriguez Muedra de Cardoselli

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

que se integran por dos fracciones, todo conforme a Boleto de Compra Venta de Inmueble, que en este acto acompaño como prueba. El inmueble de referencia, tal como lo afirmé precedentemente, se encuentra integrado por dos fracciones, que a saber son las siguientes:

A-) Compuesta de 126 has., 2049, 88750 mts. cuadrados, o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Felisa Ortiz (hoy Víctor Luís Vera), José Serrano (hoy Víctor Luís Vera) y Firmo Bulacio (hoy Víctor Luís Vera y otros); Sur: Firmo Bulacio (hoy Mario Diambra), Pedro Rearte y otros; Este: Camino público; y al Oeste: Cumbre El Potrerillo.

B-) Compuesta de 25 has., o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino vecinal; Sur: José Eliseo Rearte (hoy proa. De Gaspar Hoffman); Este: Ruta Nac. N° 38; y al Oeste: Camino vecinal, de por medio vías de ferrocarril.

El inmueble descrito, se encuentra asentado en el Reg. Inmobiliario a nombre de los hoy demandados, y del Sr. Cirilo Carrazana, en la matrícula reg. G - 00671, Padrón catastral 91187, circunscripción 1, sección B, y demás datos que constan asentados en la cláusula segunda del Boleto de Compra Venta de fecha 28/10/09, con firmas certificadas el 25/01/10, el que se acompaña como prueba.

Al adquirir el inmueble, mi parte tomó posesión del mismo por tradición efectuada por el sr. Antonio Víctor Carrazana, acorde a lo asentado en la cláusula cuarta del Boleto de Compra Venta. A partir de este momento, y por cierto, detentando la posesión en forma pública y pacífica, mi parte inicio trabajos de arreglo de alambrados, apertura de picadas perimetrales, desmonte de parcelas a mano, preparación y sembradío de suelos, como la instalación permanente de un cuidador, lo que surge de las pruebas que en este acto acompaño.

A su vez, en fecha 25/01/10, el sr. Antonio Víctor Carrazana (vendedor), mediante acta labrada por Juez de Paz de la Localidad de Rumi Punco, ratificó la posesión del inmueble que me había sido transferido mediante Boleto de Compra Venta de fecha 28/10/09. En dicha acta, según resulta de su texto, se hace entrega a mi parte de la efectiva posesión del inmueble, ratificando la existencia de zonas desmontadas, y otras partes con monte. Es decir, con estas evidencias, resulta que mi parte se encontraba en "EFECTIVA OCUPACION PÚBLICA Y PACÍFICA DEL TERRENO O INMUEBLE RURAL, ANTE LA TRADICIÓN QUE ME EFECTUARE EL SR. ANTONIO VÍCTOR CARRAZANA, Y EN CONCORDANCIA CON LA ÚLTIMA PARTE DEL RT. N° 2355 DEL C.



**AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA
SEÑOR JUEZ DE PAZ DE LA COCHA
SU DESPACHO**

**CAUSA: VERA, VICTOR LUIS C/ CARRAZANA, ANTONIO VÍCTOR Y OTRO
S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Víctor Luis Vera, argentino, mayor de edad, agricultor, D.N.I. 14.252.528, con domicilio en Ruta N. 38 esquina Belgrano, de la ciudad de La Cocha, Provincia de Tucumán, al Juez de Paz respetuosamente me dirijo y digo:

OBJETO

Que por la presente vengo a dejar interpuesto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA conforme lo faculta la ley N° 4815, de procedimiento en la Justicia de Paz Lega, y concordantemente, con la Ley Orgánica de Tribunales N° 6238 y disposiciones reglamentarias inherentes al procedimiento de esta medida de carácter jurídico - policial, en contra de los sres. Antonio Víctor Carrazana, DNI N° 12.815.566, y de Domingo Ángel Carrazana, DNI N° 11.551.790, ambos mayores de edad, agricultores, domiciliados en LA INVERNADA, La Cocha, prov. de Tucumán y/o quienes, en definitiva, resultaren responsables del acto turbatorio que en este acto demando.

Pido, que previa realización de los tramites impuestos por el ordenamiento legal vigente, sobre la materia en cuestión, el Sr. Juez de Paz haga lugar al AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, y en consecuencia, imponga a los hoy demandados, o a quien pudiere corresponder en definitiva, que se abstengan de continuar realizando actos de turbación en el inmueble rural cuya posesión ejerzo. Asimismo, conforme lo dispone la ley N° 6238, una vez resuelto el caso, se eleve en grado de consulta el presente AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, al Sr. Juez Civil en Doc. y Locaciones.

FUNDAMENTO - ANTECEDENTES

Revisto, desde el día 28/10/09, el carácter de adquirente y poseedor con animus dominis, de un inmueble rural emplazado en el paraje denominado EL JARDIN o BAJASTINÉ, depto. La Cocha, de aproximadamente 151 has., las

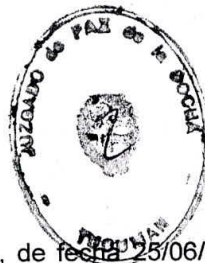
posesorios; y 2.- de un desprendimiento efectivo del elemento moral, por parte del sr. Antonio Víctor Carrazana, puesto que, al haberme efectuado la tradición efectiva, renunció a la voluntad de no continuar la posesión que tenía el vendedor al día 28/10/09, y luego, el 25/01/10 (SALVAT - ARGANARAZ, "Derecho Civil Argentino - Derechos Reales", Tomo Iº, pag. 198/199, ed. Tea, año 1961; en igual sentido Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala IIº, Sentencia 292, del 10/11/95, causa "Neiman, vda. de Erlich, Lidia Isabel. Amparo a la simple tenencia", entre otros). C-) La percepción de frutos, su deslinde, reparaciones en gral., y ocupación efectiva entre otros, son actos posesorios, indubitables, de cosas inmuebles, tal como lo dispone el art. 2384, del C.C.

Es decir, reitero, una vez mas, que mi parte reviste el carácter de "ULTIMO POSEEDOR DEL INMUEBLE", no tan solo a consecuencia de los antecedentes ya mencionados, sino también a consecuencia de que el sr. Antonio Víctor Carrazana, hoy turbador, perdió la posesión al efectuar la tradición o transmisión de la misma, a favor de mi parte, todo según surge de lo dispuesto por el art. 2453 y sig. del C.C., como del art. 2377, del mismo ordenamiento.

TURBACIÓN

En fecha 08 de julio de 2010, en horas de la tarde, se presentaron en el inmueble de referencia (ubicado en la localidad de El Jardín, o Bajastiné), los sres. Antonio Víctor Carrazana y Domingo Ángel Carrazana, acompañados por distintas personas armadas con machetes y pistolas de corto calibre, amenazando y desalojando a los trabajadores que se encontraban realizando tareas de desmonte, labranza de suelos y otros actos culturales. Inmediatamente, levantaron una casilla precaria con palos y tela plástica, dejando en dicho lugar un custodio armado que impide que mi parte continúe ejerciendo los actos posesorios, y particularmente, manteniendo los cultivos de zapallo que realicé en dicha zona.

Ante tal turbación, mi parte tomó contacto con el custodio que se encuentra en el inmueble de referencia, y este me manifestó que tenía ordenes precisas, de los sres. Carrazana, de no permitir el acceso a personas que no sean los mismos, y mucho menos de permitir que obrero alguno continuare ejerciendo trabajos inherentes a los cultivos, a mantenimiento de alambrados, o desmontes, entre otros. De tal manera, reitero, desde el día 08/07/10, en horas de la tarde, me encuentro imposibilitado de seguir realizando tareas en el predio que me fuere transferido por el sr. Antonio Víctor Carrazana, a consecuencia de la turbación que dicho vendedor efectuare.



CIVIL" (Cam. Civ. en Doc. y Loc., Sala II, Sentencia 124, de fecha 25/06/97, causa "Veloso, Carlos s/ amparo a la simple tenencia".

Al respecto, cabe destacar que el art. 2355 del C.C., última parte, reza: "se considera legítima la adquisición de la posesión de inmuebles de buena fe, mediando boleto de compra y venta", tal como ocurre para el caso en tratamiento, toda vez que el hoy turbador - sr. Antonio Víctor Carrazana y otro -, me efectuó tradición de la posesión, en forma voluntaria (art. 2377 del C.C.), y esta fue recibida, voluntariamente por mi parte, acorde resulta del instrumento ya citado, y del Acta de fecha 25/01/10.

A todo esto, debo agregar que en fecha 05/07/10, a pedido de mi parte, se constituyó el Sr. Juez de Paz de La Cocha, en el inmueble de referencia, labrando un acta de constatación sobre la posesión del inmueble, y los actos culturales que venía realizando mi persona. En el citado instrumento, se constató la existencia de 14 has. desmontadas, de las cuales 8 estaban con sembradíos recientes de zapallos, y otras 6 siendo preparadas para llevar adelante el mismo cultivo. Por otra parte, el Sr. Juez de Paz, constató que diversos trabajadores se encontraban llevado adelante el desmonte y acondicionamiento de postes, alambrados y otras obras, contratados por mi parte, firmando dichos trabajadores el acta correspondiente.

Además, dejo expresa constancia que en fecha 08/07/10, mi parte firmó un convenio con el sr. Víctor Guillermo Rodríguez, por intermedio del cual se le hacía entrega de un "motoimplemento", a fin que se realizaran trabajos en la propiedad objeto del presente AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, particularmente, para que continuase realizando trabajos que había iniciado en el transcurso del mes de abril del 2010. Acompaño acuerdo debidamente intervenido por el Sr. Juez de Paz, como prueba del ejercicio de la posesión, y la libre disponibilidad del inmueble.

Conforme a lo precedentemente descripto, y suficientemente respaldado con pruebas documentales, resulta lo siguiente: **A-)** Que la tradición de la posesión fue efectuada a favor de mi persona, conforme lo juzga el art. 2378 del C.C., toda vez que el sr. Antonio Víctor Carrazana se dio por desposeído al otorgarme la posesión del inmueble, a través del Boleto de Compra Venta, y posteriormente ratificarla, mediante acta labrada por Juez de Paz. **B-)** La tradición concretada por el Sr. Antonio Víctor Carrazana a mi favor, le implicó la desaparición de 2 (dos) elementos de la posesión: 1.- el elemento material, como consecuencia del desprendimiento de la cosa a mi favor, y al colocarme en condiciones de disponer físicamente del inmueble, y de ejercer actos

lo dispone la ley N° 4815, y la ley N° 6238, respectivamente. Pido se tenga presente.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

1-) Boleto de Compra y Venta, de fecha 28/10/09, celebrado entre los sres. Antonio Víctor Carrazana y Víctor Luís Vera, cuyas firmas se encuentran ratificadas por ambos firmantes, en fecha 25/01/10, ante Juez de Paz. Debe tenerse presente, que en la cláusula cuarta del citado instrumento, el vendedor hace efectiva tradición del inmueble a favor de mi persona.

2-) Acta de constatación y toma de posesión de fecha 25/01/10, suscripta por mi parte y el sr. Antonio Víctor Carrazana, ante el Sr. Juez de Paz.

3-) Acta de constatación, de fecha 05/07/10, labrada por el Sr. juez de Paz de La Cocha, debidamente suscripta por obreros que trabajaban en el inmueble, y por mi parte.

4-) Convenio celebrado entre el sr. Víctor Guillermo Rodríguez y mi parte, de fecha 08/07/10, certificado por Juez de Paz.

5-) 8 (ocho) Recibos de pago por desmonte a mano, extendidos por Ramón A. Gómez, Víctor Rodríguez y otros.

6-) Factura N° 0001 - 00000257, por la compra de semillas de zapallo, y productos químicos, emitida por la firma "El Tescal SRL".

7-) Recibo por trabajos de labranza de parcelas, extendido por el Sr. Capetta.

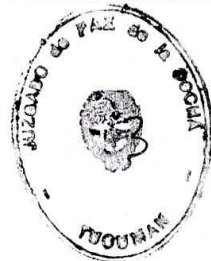
8-) Boleto de Compra y Venta de fecha 11/08/09, donde consta que los sres. Cirilo Carrazana y Domingo Ángel Carrazana venden el inmueble, ubicado en El Jardín, depto. La Cocha, al sr. Antonio Víctor Carrazana, cual posteriormente es transferido a mi parte. Dejo expresa constancia que este instrumento me fuere entregado al momento de la firma del Boleto de fecha 28/10/09.

9-) Autorización de venta expedida por el sr. Juez Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción, en la causa caratulada "Carrazana Hnos. y otros. Concurso preventivo", de fecha 31/05/07, instrumento que me fuere entregado al momento de celebrarse la operación del día 28/10/09.

10-) Informe de verificación y plano de la propiedad, instrumentos que también me fueren entregados, por el sr. Antonio V. Carrazana, al momento de celebrarse el contrato de compra venta de fecha 28/10/09.

PETITORIO

Por lo expuesto pido:



Indudablemente, esta situación me faculta a interponer el recurso de amparo a la simple tenencia, y peticionar que se haga lugar a la medida de carácter policial, ordenándose la restitución del inmueble a favor de mi persona, y en consecuencia, el desalojo de los sres. Carrazana. En igual sentido, ordenar que estos turbadores, se abstengan de realizar, con posterioridad, nuevos actos turbatorios, todo bajo apercibimiento de uso de la fuerza pública, y allanar domicilio en caso necesario.

En resumen, particularmente el sr. Antonio Víctor Carrazana, procedió a efectuar actos turbatorios, y afectó la tenencia ejercida por mi parte, a pesar de haber perdido la posesión por transmisión efectuada mediante boleto de compra y venta, y además, de haberla reconocido, expresamente, en Acta que labró el Sr. Juez de Paz, el día 25/01/10. Indudablemente, el hoy turbador no cuenta con ningún derecho sobre el inmueble, ni mucho menos con la posibilidad de revertir el desprendimiento o tradición de la posesión que efectuare a favor de mi parte, todo conforme a lo expresamente dispuesto por el Código Civil.

PROCEDENCIA

Hago constar, que el Sr. Juez de Paz de La Cocha, reviste el carácter de competente para llevar adelante el trámite del AMPARO DE LA SIMPLE TENENCIA en razón de que el predio turbado se encuentra emplazado dentro de su jurisdicción.

Asimismo, debe tenerse presente que la petición se efectúa dentro del plazo legal (10 días) que dispone los ordenamientos legales vigentes, y en particular, que mi persona reviste el carácter de poseedor en forma pública y pacífica, desde el día 28/10/09, momento de la confección del boleto de compraventa, y la ratificación que se efectuare mediante acta de constatación de fecha 25/01/10, instrumentos debidamente firmados por el hoy turbador sr. Antonio Víctor Carrazana.

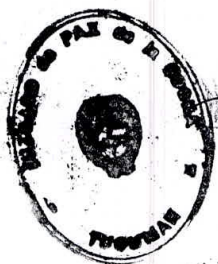
Por otra parte, dejo constancia que el Sr. Juez de Paz de La Cocha reviste el carácter de competente para resolver el AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, y luego elevarlo en consulta al Sr. Juez en Doc. y Loc., conforme

El 26.07.2010 - Se notificó al
Sr. Domingo Dupel Arreola de
la audiencia fijada para el
28.07.10 a las 11 - *[Signature]*



27.07.10 Comparece el Sr. VERA Victor Luis y
le impone del decreto ordenado por el Juzgado de
audiencia fijado el 28.07.10 a las 11⁰⁰ y se niega a

firmar.



[Signature]
DR. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ de PAZ y ENCARGADO
DEL REGISTRO CIVIL de LA COCHA

27.07.10 Se entrega Copia en 18 fojas al Sr. VERA
Victor Luis. *[Signature]*

DET. N. 25072. 1
DET. Apart. B. inc. 1
[Signature]



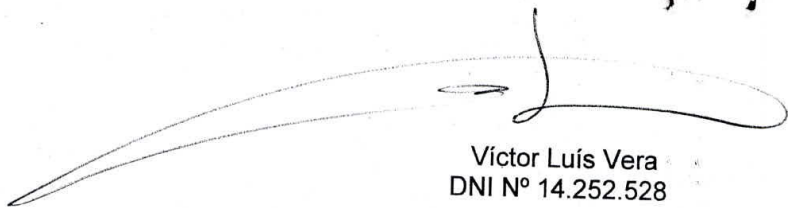
1-) Se me tenga por presentado el pedido de AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, en el carácter de poseedor, dentro de los plazos legales, y en consecuencia, se de tramite al mismo.

2-) Se tenga presente que el acto turbatorio y ocupación por parte de los sres. Carrazana, se produjo el día 08 de julio de 2010, en horas de la tarde, y que el AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA se encuentra interpuesto dentro del plazo de 10 días que fija el ordenamiento vigente.

3-) Se tenga por ofrecida la prueba documental y se reciba las declaraciones testimoniales de los vecinos de la zona al inmueble objeto de la presente Acción de Amparo.

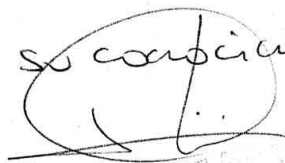
4-) Oportunamente, se haga lugar al AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA y se intime a los denunciados, a desalojar el inmueble, como al igual se abstengan de continuar llevando adelante actos turbatorios.

JUSTICIA


Víctor Luis Vera
DNI N° 14.252.528

LA COCHA - LOWMAN
16 JULIO 2010

Recibido en la Fedra siendo 08:00 en 17 FOLIOS
Pase al Sr. Juez de Paz para su cumplimiento



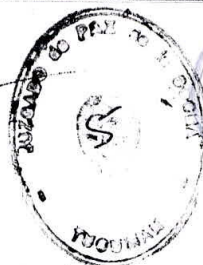
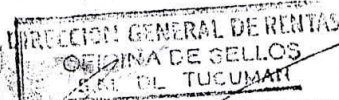
DR. OSCAR ARIEL
ENCARGADO ASESOR
JUEZ DE PAZ

LA COCHA 18 de julio 2010

CONVOCASE a Audiencia de conciliación entre las
Partes para el día 28 de julio a HS: 11:00. Presidencia
del presente acto declarativa de fecho 08-07-2010 del
Sr. Angel Domingo Carrasco



Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ ENCARGADO
DEL REGISTRO CIVIL de LA COCHA



BOLETO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

En la ciudad de S.M. de Tucumán, provincia de Tucumán, a los 28 días del mes de Octubre de 2009, se reúnen los Sres. ANTONIO VICTOR CARRAZANA, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 12.815.566, con domicilio en La Invernada, pcia. de Tucumán, por una parte y en adelante "El Vendedor" y el Sr. VICTOR LUIS VERA, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 14.252.528, con domicilio en Ruta Nacional 38 y Belgrano, La Cocha, Tucumán por la otra parte y en adelante "El Comprador", convienen en celebrar el presente boleto de compra venta que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "El Vendedor" (ANTONIO VICTOR CARRAZANA), vende, cede y transfiere, en este acto un inmueble de su legítima propiedad, a "El Comprador" (VICTOR LUIS VERA), ubicado en la localidad de "El Jardín", La Cocha, dpto. La Cocha, pcia. de Tucumán, con todo lo en él cercado, plantado y demás adherido al suelo, que las partes declaran aceptar y conocer.

SEGUNDA: El inmueble objeto de la presente operación de venta, emplazado en "El Jardín", cuenta con una extensión total de aprox. 151 (ciento cincuenta y uno) hectáreas, compuesto de 2 (dos) fracciones, que a saber son las siguientes:-----

A- De 126 (ciento veintiséis) hectáreas, 2049, 88750 mts. cuadrados, o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Felisa Ortiz (hoy Víctor Luis Vera), José Serrano (hoy Víctor Luis Vera), Firmo Bulacio (hoy Víctor Luis Vera) y otros; Sur: Firmo Bulacio (hoy Mario Diambra), Pedro Rearte y otros; Este: Camino Público; y al Oeste: cumbre "El Poderillo", inscrita bajo la matrícula registral G-00671, padrón catastral 91187, circ. 1 sec. B, lámina 465, parcela 695-C, Mat./orden 66.382/5, según plano 22869/93 e informe de verificación de fecha 06 de julio de 2007 - expte. 18125-B-07, cuya copia se hace parte integrante de la presente.-----

B- De 25 hectáreas, las cuales se encuentran comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino Vecinal; Sur: José Eliseo Rearte (hoy propiedad de Gaspar Hoffman); Este: Ruta Nac. N° 38; y al Oeste: Camino Vecinal - vías del Ferrocarril, de por medio 3 hectáreas de propiedad del Sr. Victorino Acosta, las que no integran la presente operación, inscritas con la misma identificación de la fracción del punto A.-----

TERCERA: La operación de venta se realiza de común acuerdo por la suma total y definitiva de \$ 153.000,00- (Pesos ciento cincuenta y tres mil), los que son abonados en éste acto en efectivo por el Sr. Vera al Sr. Carrazana, recibéndolo éste último de plena conformidad en efectivo y manifestando expresamente que nada tiene que reclamar en el futuro, ya sea por reconocimiento de mayor cantidad o por cualquier otra causal.-----

CUARTA: El inmueble rural, emplazado en la localidad de "El Jardín", objeto de la presente operación, se encuentra cubierto en su mayor extensión con monte natural, totalmente alambrado, cuya posesión efectiva es recibida en éste acto por "El Comprador", de manos de "El Vendedor", situación por la cual puede disponerla en el futuro a legítimo título de dueño, como llevar adelante todos los actos que pudieren ser necesarios para el ejercicio de sus legítimos derechos.-----

QUINTA: El inmueble en su totalidad, o sea compuesto por las 2 (dos) fracciones mencionadas precedentemente, le corresponden a "El Vendedor" por compra efectuada, mediante Boleto de Compraventa de fecha 11 de agosto de 2009, a los Sres. Cirilo Carrazana - L.E. 8.394.240, y Domingo Ángel Carrazana, D.N.I. 11.551.790, quedando disuelto el condominio existente entre ellos, a favor del Sr. Antonio Víctor Carrazana. Dicho condominio había quedado constituido en escritura N° 370 de fecha 23/08/78, pasada ante registro N° 23, de la ciudad de Concepción, e inscrita en la mat. reg. 0671, del 25/10/78-----

SEXTA: Se deja expresa constancia que la fracción identificada y descripta en el punto B (cláusula SEGUNDA), objeto de ésta venta, se encuentra ocupada por terceras personas con un asiento posesorio sobre un total de aprox. 10 (diez) hectáreas, de lo cual "El Vendedor" pone en conocimiento en este acto de "El Comprador", quien manifiesta aceptar la situación descripta, y proseguir el desarrollo del presente contrato, sin manifestar en contrario objeción de ninguna naturaleza. Por ésta situación el Sr. Víctor Luis Vera queda facultado a entablar la

A c'ta

Jardin, tr
provincia

TO VICTOR

...a fal
xistencia

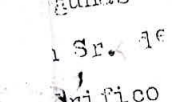
entran, m
citado pc

citado por
ruta N.

onada en
nen a la

apantes d
1-1ste d

• Alan V
Funas H



Driffo
tancan

JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

Acta de Constatación y toma de posesión

Jarlin, también denominado hacia adentro Bajastin, Dto. Toluca, provincia de Toluca a 25 de Enero de 2010, y a pedido del Sr. VICTOR GARRAZANA (Vendedor) y el Sr. VICTOR LUIS VERA (Comprador), a falta de Escritura pública, al solo efecto de constatar la existencia de tierras vendidas y el estado ocupacional en que se encuentran, me constituí en el lugar, para dar cumplimiento con lo solicitado por las partes mencionadas, es así que parado en el lugar de ruta Nacional No. 38, al frente puedo observar la propiedad mencionada en el boleto de venta de fecha 28 de Octubre de 2009 que /

en la vista ambas partes, debo aclarar que en esas 25 Has. hay partes dividas, sobre la ruta, en un pequeño cuadrado en el ángulo este que no llega a una Ha. hay un pequeño sembrado de soja del Alan Vera, vecino de la zona, a continuación, hasta el Oeste de unas Has. ocupadas ilegalmente, según el Sr. Vera y Garrazana por el Sr. de apellido Torrita, a continuación siempre hasta el Oeste, // en la otra fracción de ~~aproximadamente~~ 25 Has. que pertenecen a la Sra. Mercedes Seco, pegada a esta, una fracción con monedas que dentro de la misma se encuentra metida ilegalmente una casa. // el apellido Corbalan con quien el Sr. Vera inició un amparo a la sim ple tenencia en este juzgado de Paz obteniendo sentencia favorable en su oportunidad, actualmente se encuentra vigente una acción posesoria en los Tribunales del Centro Judicial de Coahuila-Tehuacan. En esta misma fracción, una menor parte es la que disputa con la Sra. Corbalan y mas al Oeste, mas precisamente en el ángulo Nor-Oeste tiene una pequeña vivienda el Sr. Victorino Acosta. Toda la fracción // descripta, tiene como linderos al Sur: Prop. de Hoffman y Rearte; al Norte: Camino vecinal y Jacinto Corbalan; al ~~Norte~~ Este: Ruta Nacional 38 y al Oeste: Camino vecinal de por medio, prop. del comprador. La misma en lo que es aproximadamente 25 Has. se encuentra parceladamente ocupada según lo descrito y el resto algunas partes montadas y otras con monte y en este mismo acto de Verificación, el Sr. Garrazana otorga la POSICION efectiva del inmueble descrito y con las par-



para la
se
zama
ntra
ción
S.H.
INC.
se
cial
do
a,
el

comenzamos a recorrerla de este a Oeste en su parte plana y
-tatar que efectivamente y haciendo un calculo aproximado, ha
Has. aproximadamente descriptas en el boleto de venta que tan
coincidentes sus linderos. Estas tierras ~~tierras~~ tienen lo q
llamarse pequeñas parte desmontadas que por su tamaño no tien
significación, lo que si es dable destacar que se juntan con l
-piedad del comprador en su lindero Norte y corren ~~paralelos~~ *hacia*
hacia el límite Oeste que termina en vértice en la Cumbre del
-llo. Cabe destacar que aproximadamente la mitad de este lote
-do en el boleto de venta como "A" es suelo cultivable y se en
la mayor parte con monte variado y la parte restante o sea haci
-este, sirve para explotar madera. Siendo hs. 11, 45 y no habie
-sición de absolutamente nadie y encontrándose esta fracción li
casas y ocupantes, el Sr. Carrazana Antonio Victor o sea el vend
pone en POSSESION efectiva al comprador aquí presente Sr. Victor
Vera, acto del que doy fe. Testado: Dos palabras no valen. Enmen
mendionado; haciendo; 11,45. Valen. -----



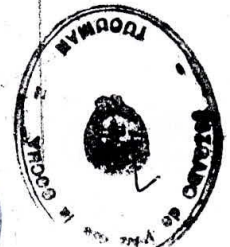
En Bagast
sumo 12
did de
Julio
en 12
de 160
tes li
Sur: p
Patue
2 Hua
obse
lo
da
pac
-Ve
h

Poder Judicial de Tlaximlan

de pueblo Viejo y trabaja tanto a algunos
 integrantes de su familia en el elemento
 de y acondicionamiento de postes y aban-
 loras de toda la propiedad, dice que le
 me surtino a ellas y a quien parece ser
 el jefe le consulto lo que hacen y el
 me contesta que su apellido es Villalva
 no tambien a varias personas trabajaba
 paraudose para el mismo cultivo, obser-
 das con zapallo y las otras 6 estan pre-
 to 14, de las cuales 8 estan recién sembradas
 observar pocas hectareas desmontadas, cabe
 a travesa Pampa Sur. A primera vista puedo
 Potrerillo y al este: Camino Vecinal que va
 Sur: Propiedad de DIMBARA. Oeste: Corrales del
 tes linderos: Norte: Finca La Loma del Pila,
 de Leo Has, ubicadas dentro de los Siq'uena
 en la finca del Sr. Vera, propiedad de was
 Alio de 2010 a hs. 930, me consti-
 dido del Sr. Luis Victor Vera, a os de
 man, a falta de Escribano publico, a pe-
 u. Registrate - Sr. la sala, provincia de To-

Poder Judicial de Tucuman

Poder Judicial de Tucuman



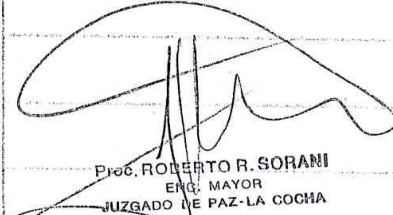
Victor
 el vend
 cion 11
 no habie
 sa hacl
 y se an
 este lote
 mbre de
 rrektor
 unban con
 to no tien
 tenn 10
 nta qu
 roximo,
 te plama y

Entre: V.
y Belgra
VICTOR C
La Hoja
maliza
condic
PRIME
UN MO
de V.
Hijo
B.
SEG
sur
tr
f
c

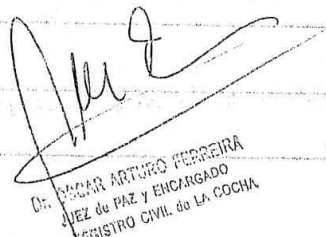
No turbaban para el Sr "LUCHO VERA" y
tienen por mucho tiempo de trabajo en
esa finca ya que VERA es el dueño de la
misma y de otras mas. y que ahora es
tan trabajando solo cinco integrantes
de la familia pero algunos das vienen us.

Comente al Sr. Villalba, que el due
ño, VERA, viene todos los días a controlar
los y despues pasa a la finca vecina que
tambien es de el. En este estado del
trato, y no habiendo para mas doy por te
minada la presente e invito a firmar en
caracter de testigos instrumentales a los
Señores. IRINEO CARRERAS MIN 2753277 y Hugo
Angel CARRERAS MIN 7113624 ambos mayores
y domiciliados en Bajastine, habiles para
este trato y aceptan el cargo. Termino el
trato a las 10⁴⁵ - Luis V. VERA MIN 14252528 -

Irineo Carreras Hugo A. Carreras


PROB. ROBERTO R. SORANI
ENG. MAYOR
JUZGADO DE PAZ - LA COCHA




DR. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
DEL REGISTRO CIVIL DE LA COCHA